

A large, stylized bird logo in shades of purple, positioned in the upper half of the page. The bird is facing right, with a circular eye and a curved beak. The background is a solid dark purple.

Reglamentos

INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL



CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Consejero presidente: Gustavo Anzaldo Hernández
Consejeros electorales: Fernando José Díaz Naranjo
Ángel Rafael Díaz Ortiz
Carla A. Humphrey Jordan
Yolanda C. León Manríquez
Néstor Vargas Solano
Beatriz Claudia Zavala Pérez
Secretario ejecutivo: Bernardo Valle Monroy

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Partido Acción Nacional	Propietario: Juan Dueñas Morales Suplente: Elsy Lilian Romero Contreras
Partido Revolucionario Institucional	Propietario: Marco Antonio Michel Díaz Suplente: Enrique Álvarez Raya
Partido de la Revolución Democrática	Propietario: Miguel Ángel Vásquez Reyes Suplente: José Antonio Alemán García
Partido del Trabajo	Propietario: Ernesto Villarreal Cantú Suplente: Óscar Francisco Coronado Pastrana
Partido Verde Ecologista de México	Propietaria: Zuly Feria Valencia Suplente: Samuel Rodríguez Torres
Movimiento Ciudadano	Propietario: Óscar Octavio Moguel Ballado Suplente: Hugo Mauricio Calderón Arriaga
Nueva Alianza	Propietaria: Herandeny Sánchez Saucedo Suplente: Jorge Hernández Morales

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS CON REPRESENTACIÓN EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Partido Acción Nacional	Propietario: Mauricio Tabe Echartea Suplente: Fernando Rodríguez Doval
Partido Revolucionario Institucional	Propietario: Emiliano Aguilar Esquivel Suplente: Alicia Virginia Téllez Sánchez
Partido de la Revolución Democrática	Propietario: Armando Jiménez Hernández Suplente: Víctor Hugo Romo Guerra
Partido del Trabajo	Propietario: José Alberto Benavides Castañeda Suplente: Juan Pablo Pérez Mejía
Partido Verde Ecologista de México	Propietario: Raúl Antonio Nava Vega Suplente: Norberto Ascencio Solís Cruz

Reglamento Interior del
Instituto Electoral del Distrito Federal

Reglamento de Sesiones
del Consejo General y Comisiones

Reglamento de Integración,
Funcionamiento y Sesiones
de los Consejos Distritales



Reglamentos

INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL

Secretaría Ejecutiva
BERNARDO VALLE MONROY, secretario ejecutivo

Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
RAÚL RICARDO ZÚÑIGA SILVA, director ejecutivo

Coordinación editorial: María Ortega Robles, coordinadora editorial
Diseño: Xavier Aguilar Barragán, jefe del Departamento de Diseño y Edición
Formación: José Luis Guerrero Hernández, analista diseñador

D. R. © 2012

Instituto Electoral del Distrito Federal
Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
Huizaches 25, colonia Rancho Los Colorines, delegación Tlalpan,
14386 México, D. F.
www.iedf.org.mx

Primera edición, marzo de 2012
ISBN: 978-607-7989-21-9
Impreso y hecho en México
Ejemplar de distribución gratuita, prohibida su venta

ISBN para versión electrónica: 978-607-8396-22-1

Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal

Esta edición reproduce el *Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal* publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 15 de abril de 2011.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria en el Instituto Electoral del Distrito Federal y tiene por objeto regular su organización y atribuciones.

Artículo 2. Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- A) En cuanto a los ordenamientos legales:
 - I. **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal;
 - II. **Estatuto del Servicio:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral;
 - III. **Estatuto de Gobierno:** Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
 - IV. **Ley de Participación:** Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal;
 - V. **Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;
 - VI. **Reglamento de Procedimientos Administrativos:** Reglamento para el trámite, sustanciación y resolución de los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto Electoral del Distrito Federal, y
 - VII. **Reglamento:** El presente ordenamiento.
- B) En cuanto a sus órganos y autoridades:
 - I. **Asamblea Legislativa:** Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
 - II. **Comisión:** Comisiones permanentes y provisionales del Consejo General del Instituto Electoral;
 - III. **Comité:** Órganos especiales y técnicos creados por acuerdo del Consejo General, en términos de lo dispuesto por el Código;
 - IV. **Consejero Presidente:** Presidente del Instituto Electoral, del Consejo General y de la Junta;
 - V. **Consejeros Electorales:** Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral;
 - VI. **Consejeros Distritales:** Consejeros de los Consejos Distritales del Instituto Electoral;

- VII. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral;
- VIII. **Consejos Distritales:** Órganos desconcentrados del Instituto Electoral que funcionan en forma colegiada durante los procesos electorales en los cuarenta distritos electorales uninominales del Distrito Federal;
- IX. **Direcciones Distritales:** Órganos desconcentrados del Instituto Electoral, en cada uno de los cuarenta distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal;
- X. **Instituto Electoral:** Instituto Electoral del Distrito Federal;
- XI. **Junta:** Junta Administrativa del Instituto Electoral;
- XII. **Representantes de partido:** Representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral;
- XIII. **Representantes parlamentarios:** Representantes de los grupos parlamentarios de la Asamblea Legislativa;
- XIV. **Secretario Administrativo:** Titular de la Secretaría Administrativa del Instituto Electoral;
- XV. **Secretario del Consejo:** Secretario del Consejo General del Instituto Electoral;
- XVI. **Secretario Técnico:** Secretario Técnico de las Comisiones;
- XVII. **Secretario Ejecutivo:** Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral;
- XVIII. **Unidad de Apoyo Logístico:** Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados;
- XIX. **Unidad Jurídica:** Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, y
- XX. **Unidades:** Unidades Técnicas del Instituto Electoral.

Artículo 3. El Instituto Electoral se rige por las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Estatuto de Gobierno, el Código, la Ley de Participación, el Reglamento y demás ordenamientos que lo regulan.

La interpretación y aplicación de las disposiciones de este Reglamento se harán conforme a los principios establecidos en los párrafos segundo y tercero del artículo 3 del Código.

CAPÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA EN GENERAL
Y DE LAS ADSCRIPCIONES

Artículo 4. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto Electoral cuenta con la estructura que establece el Código y aprueba el Consejo General, conforme a lo siguiente:

- I. Consejo General;
- II. Comisiones Permanentes;
- III. Presidencia del Instituto Electoral;
- IV. Junta Administrativa;
- V. Órganos Ejecutivos:
 - 1) Secretaría Ejecutiva;
 - 2) Secretaría Administrativa;
 - 3) Direcciones Ejecutivas de:
 - a) Capacitación Electoral y Educación Cívica;
 - b) Asociaciones Políticas;
 - c) Organización y Geografía Electoral, y
 - d) Participación Ciudadana;
- VI. Unidades Técnicas de:
 - 1) Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales;
 - 2) Servicios Informáticos;
 - 3) Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados;
 - 4) Asuntos Jurídicos, y
 - 5) Del Centro de Formación y Desarrollo;
- VII. Órganos con autonomía técnica y de gestión:
 - 1) Contraloría General, y
 - 2) Unidad Técnica Especializada de Fiscalización;
- VIII. Órganos desconcentrados:
 - 1) Consejos Distritales, y
 - 2) Direcciones Distritales, y
- IX. Mesas Directivas de Casilla.

Asimismo, las diversas áreas que componen la estructura del Instituto Electoral, de manera adicional al personal que hace referencia el respectivo Reglamento, contarán con el personal operativo necesario para llevar a cabo sus respectivas atribuciones y responsabilidades.

Durante los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana, o cuando se trate de programas y proyectos específicos a desarrollarse en el Distrito Federal, el Instituto Electoral podrá contratar personal eventual para apoyar en el desarrollo de las actividades de las diversas áreas que componen su estructura, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 5. Para efectos administrativos y orgánicos las áreas del Instituto Electoral estarán adscritas de acuerdo a lo siguiente:

I. Consejo General:

- 1) Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, y
- 2) Contraloría General;

II. Presidencia del Instituto Electoral:

- 1) Secretaría Ejecutiva, y
- 2) Secretaría Administrativa;

III. Secretaría Ejecutiva:

- 1) Direcciones Ejecutivas;
- 2) Unidades Técnicas:
 - a) Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales;
 - b) Servicios Informáticos;
 - c) Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, y
 - d) Asuntos Jurídicos, y
- 3) Direcciones Distritales;

IV. Secretaría Administrativa:

- 1) Unidad del Centro de Formación y Desarrollo;

V. Mesas Directivas de Casilla.

Artículo 6. Las funciones del personal del Instituto Electoral, así como su relación jerárquica, se detallarán en el Manual de Organización y Funcionamiento.

Artículo 7. Con apego a lo establecido en el Código, el Consejo General podrá modificar la estructura del Instituto Electoral, atendiendo a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES
EN SUS OFICINAS CENTRALES

CAPÍTULO I
DEL CONSEJO GENERAL

SECCIÓN PRIMERA
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 8. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral cuya integración se establece en el Código.

Artículo 9. Además de las atribuciones establecidas en el Código y demás normativa del Instituto Electoral, el Consejo General tendrá las siguientes:

- I. Declarar el inicio y conclusión de los procesos electorales;
- II. Realizar los exhortos y pronunciamientos que considere pertinentes;
- III. Cumplir las resoluciones de los órganos jurisdiccionales y autoridades administrativas en el ámbito de su competencia;
- IV. Aprobar los montos máximos a los recursos que podrán ser utilizados por las Agrupaciones Políticas Locales en la realización de las actividades tendentes a constituirse como Partido Político Local, y
- V. Conocer de los informes que presente el Secretario Ejecutivo.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA PRESIDENCIA
ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES

Artículo 10. Además de las atribuciones de Consejero Electoral, al Consejero Presidente corresponde:

- I. Desempeñar sus funciones con autonomía y probidad, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad;
- II. Representar al Instituto Electoral en el ámbito local, federal e internacional, en los actos o eventos en los que el Instituto Electoral participe o asista como invitado;
- III. Coordinar reuniones interinstitucionales;
- IV. Requerir a cualquier área del Instituto Electoral la información necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones;

- V. Remitir los asuntos que lleguen a su oficina y sean competencia de los órganos del Instituto Electoral;
- VI. Instruir a las Direcciones Ejecutivas o Unidades las acciones que considere pertinentes para el correcto funcionamiento del Instituto Electoral;
- VII. Autorizar las incidencias de los Secretarios Ejecutivo y Administrativo, Contralor General y Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización;
- VIII. Convocar y presidir las sesiones de la Junta en términos del reglamento respectivo;
- IX. Coordinar las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, por conducto de los Secretarios Ejecutivo y Administrativo;
- X. Acordar con los Secretarios Ejecutivo y Administrativo sobre los asuntos de su competencia, así como dar seguimiento al cumplimiento de sus actividades;
- XI. Designar al personal adscrito a su oficina conforme a los procedimientos aplicables;
- XII. Firmar con el Secretario Administrativo, los nombramientos de los Directores Ejecutivos y Titulares de las Unidades designados por el Consejo General, y
- XIII. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 11. La estructura de la Presidencia del Consejo General es:

- I. Consejero Presidente:
 - I.1. Secretario Particular;
 - I.2. Coordinador de asesores;
 - I.2.1. Asesores, y
 - I.3. Secretaria Ejecutiva.

SECCIÓN TERCERA DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE

Artículo 12. Para la elección del Consejero Presidente se observará el procedimiento siguiente:

- I. La elección se hará en sesión del Consejo General convocada para ese único efecto;
- II. Será convocada por el Consejero Presidente o quien ejerza las funciones de éste, precisando fecha, hora y lugar de celebración;

- III. El día y hora fijados para sesionar, el Secretario del Consejo pasará lista de asistencia y verificará que exista quórum;
- IV. El Consejero Presidente o quien ejerza las funciones de éste, solicitará a los Consejeros Electorales proponer públicamente, de entre ellos, candidatos para dicha elección;
- V. El Secretario del Consejo registrará los candidatos y procederá a recabar la votación en vía económica dando cuenta del resultado;
- VI. Será Consejero Presidente quien obtenga la mayoría calificada de votos, lo cual se hará constar en el acta correspondiente;
- VII. El Consejero Presidente electo rendirá protesta de la forma siguiente: *“Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal que me ha sido conferido, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, así como las disposiciones que de ellos emanen, mirando en todo momento por el bien y la prosperidad del Distrito Federal, y si no lo hiciere así que el pueblo de esta entidad federativa me lo demande”*, y
- VIII. Acto seguido, el Consejero Presidente electo ocupará el lugar para dirigir el Consejo General y continuar la sesión.

SECCIÓN CUARTA DE LAS AUSENCIAS DEL CONSEJERO PRESIDENTE

Artículo 13. Las ausencias temporales del Consejero Presidente podrán suplirse por el Consejero Electoral que él designe, esta designación se hará de forma rotatoria. Quedarán comprendidas las ausencias por motivos de salud, vacaciones y demás debidamente justificadas.

Se exceptúan de lo anterior, las ausencias previas al inicio de las sesiones de Consejo General, cuya sustitución se hará conforme al Código.

En caso de ausencia definitiva, el Secretario del Consejo convocará a sesión del Consejo General, para que se designe de entre los Consejeros Electorales a quien ejerza las funciones de Consejero Presidente Interino, en tanto la Asamblea Legislativa elija al Consejero Electoral sustituto.

Al cargo de Consejero Presidente Interino no le será aplicable el supuesto establecido en los artículos 125, segundo párrafo del Estatuto de Gobierno y 25, último párrafo del Código.

Artículo 14. Para la elección del Consejero Presidente Interino se observará el procedimiento siguiente:

- I. La elección se hará en sesión del Consejo General convocada para ese único efecto;
- II. Será convocada por el Secretario del Consejo; precisando fecha, hora y lugar de celebración;
- III. El día y hora fijados para sesionar, el Secretario del Consejo pasará lista de asistencia y verificará que exista quórum;
- IV. El Secretario del Consejo solicitará a los Consejeros Electorales proponer públicamente, de entre ellos, candidatos para dicha elección;
- V. El Secretario del Consejo registrará los candidatos y procederá a recabar la votación por cada uno de los Consejeros Electorales propuestos en vía económica, dando cuenta del resultado;
- VI. Será Consejero Presidente Interino quien obtenga la mayoría de votos, lo cual se hará constar en el acta correspondiente;
- VII. El Consejero Presidente Interino rendirá protesta de la forma siguiente: *“Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Consejero Presidente Interino del Instituto Electoral del Distrito Federal que me ha sido conferido, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, así como las disposiciones que de ellos emanan, mirando en todo momento por el bien y la prosperidad del Distrito Federal, y si no lo hiciere así que el pueblo de esta entidad federativa me lo demande”,* y
- VIII. Acto seguido, el Consejero Presidente Interino ocupará el lugar para dirigir el Consejo General y continuar la sesión.

SECCIÓN QUINTA
DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES

Artículo 15. Son atribuciones de los Consejeros Electorales:

- I. Desempeñar sus funciones con autonomía y probidad, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad;
- II. Manifestarse libremente sobre los temas de las sesiones del Consejo General, de las Comisiones y de los Comités;

- III. Solicitar al Consejo General, cuando no concurra un proceso electoral o procedimiento de participación ciudadana, autorice licencia para ausentarse de sus funciones sin goce de sueldo;
- IV. Solicitar, por conducto de los Secretarios Ejecutivo o Administrativo, la información adicional que consideren pertinente para normar su criterio respecto de los asuntos que se eleven a la atención del Consejo General;
- V. Presentar ante el órgano correspondiente propuestas de innovación o mejora de las acciones institucionales;
- VI. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones del Consejo General, Comisiones y Comités de los que formen parte;
- VII. Designar al personal adscrito a su oficina conforme a los procedimientos aplicables;
- VIII. Participar en los eventos a que sea invitado en su calidad de Consejero Electoral en actividades vinculadas con los fines del Instituto Electoral, y
- IX. Las demás que les confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 16. La estructura de la oficina de los Consejeros Electorales es:

- I. Consejero Electoral:
 - I.1. Coordinación de asesores;
 - I.1.1. Asesores, y
 - I.2. Secretaria Ejecutiva.

SECCIÓN SEXTA

DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO Y PARLAMENTARIOS

Artículo 17. Corresponde a los representantes de partido y parlamentarios de la Asamblea Legislativa, lo siguiente:

- I. Solicitar, para el adecuado desempeño de sus funciones como integrantes del Consejo General, de las Comisiones y de los Comités, la colaboración de los órganos del Instituto Electoral, a través del Secretario Ejecutivo o Administrativo, según corresponda;
- II. Proponer ante las instancias correspondientes, al personal que deberá adscribirse a su oficina;
- III. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- IV. Sustituirse durante el desarrollo de las sesiones, entre propietarios y suplentes, y
- V. Las demás actividades que les confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 18. El Consejo General cuenta con Comisiones permanentes y provisionales conforme lo establecido en el Código.

Artículo 19. Los Directores Ejecutivos, los Titulares de las Unidades y los Presidentes de los Comités participarán en las sesiones o reuniones de trabajo de las Comisiones, a invitación de su Presidente.

Asimismo, los Presidentes de las Comisiones podrán requerir la presencia de algún servidor público del Instituto Electoral, para coadyuvar en los trabajos de su respectiva Comisión.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA

Artículo 20. Además de las atribuciones que se establecen en el Código y en su Reglamento de Organización y Funcionamiento, la Junta tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar las modificaciones a los Programas Institucionales, y
- II. Las demás que disponga la normativa del Instituto Electoral.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 21. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

- I. Desempeñar sus funciones con autonomía y probidad, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad;
- II. Remitir a los Consejeros Electorales, Representantes de partido y parlamentarios, Directores Ejecutivos y Titulares de las Unidades, los acuerdos, resoluciones y las actas de las sesiones aprobados por el Consejo General;
- III. Recibir de los presidentes de las Comisiones las convocatorias, minutas de las sesiones, informes, dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución elaborados o aprobados por éstas;
- IV. Recibir y atender las solicitudes de apoyo técnico e información, así como las consultas que le sean formuladas directamente por los Consejeros Electorales;



- V. Acordar con el Consejero Presidente los asuntos de su competencia;
- VI. Dar aviso a las instancias competentes de los partidos políticos y de la Asamblea Legislativa, de las ausencias a las sesiones del Consejo General, que queden acreditadas a cargo de los Representantes de partido y parlamentarios;
- VII. Emitir circulares internas, en el ámbito de sus atribuciones, las cuales serán obligatorias para quienes estén dirigidas;
- VIII. Establecer con los Directores Ejecutivos y Titulares de las Unidades, los mecanismos de coordinación de sus trabajos;
- IX. Supervisar y coordinar las actividades de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral;
- X. Convocar a los Directores Ejecutivos y Titulares de las Unidades a reuniones de trabajo para definir las actividades de las mismas cuando se trate de materias que las involucren de manera conjunta y, en su caso, solicitar la coordinación del Secretario Administrativo;
- XI. Designar al personal adscrito a su oficina, conforme a los procedimientos aplicables;
- XII. Habilitar, mediante oficio, que será publicado en los estrados del Instituto Electoral, así como en su sitio de Internet, a los servidores públicos que fungirán como notificadores en los diversos trámites y procedimientos a cargo del Instituto Electoral;
- XIII. Sustanciar los procedimientos de determinación de sanciones a los servidores públicos del Instituto Electoral, en términos del Estatuto del Servicio;
- XIV. Sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores electorales, en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos;
- XV. Informar al Consejero Presidente, sobre las solicitudes de apoyo técnico e información, así como de las consultas formuladas por los presidentes de las Comisiones y Comités;
- XVI. Elaborar, con el apoyo de las áreas implicadas, el engrose señalado en el artículo 35, fracción XIII del Código;
- XVII. Informar al Consejo General de las resoluciones que emitan los Tribunales Electorales, con relación a los asuntos derivados de actos resueltos por autoridades del Instituto Electoral, y
- XVIII. Las demás que le confieran el Consejo General y la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 22. La estructura de la Secretaría Ejecutiva es:

- I. Secretario Ejecutivo:
 - I.1 Coordinación de Asesores:
 - I.1.1. Asesores;
 - I.2. Asistente Ejecutivo:
 - I.2.1. Coordinación de Gestión;
 - I.2.2. Departamento de Oficialía de Partes, y
 - I.3. Secretaria Ejecutiva.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 23. Son atribuciones del Secretario Administrativo:

- I. Desempeñar sus funciones con autonomía y probidad, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad;
- II. Participar en las sesiones de las Comisiones y Comités, conforme a lo establecido por el Código, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- III. Presidir los Comités que determine el Consejo General;
- IV. Solicitar a los Titulares de los órganos del Instituto Electoral sus propuestas para integrar el proyecto de Programa Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral, con base en los criterios generales y procedimientos aprobados por la Junta;
- V. Requerir a los Titulares de los órganos del Instituto Electoral la información necesaria para integrar el avance programático presupuestal y del ejercicio del gasto de sus respectivas áreas, para presentarlo a la Junta y al Consejo General;
- VI. Emitir circulares internas, en el ámbito de sus atribuciones, las cuales serán obligatorias para quienes estén dirigidas;
- VII. Mantener actualizado el inventario de los bienes del Instituto Electoral;
- VIII. Adoptar las medidas para la atención y seguimiento a las necesidades administrativas del Instituto Electoral, aplicando las normas que son de su competencia y adoptar las determinaciones correspondientes;
- IX. Instrumentar las medidas administrativas necesarias a fin de hacer efectivos los derechos de los servidores del Instituto Electoral consagrados en el Estatuto del Servicio, y
- X. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 24. La estructura de la Secretaría Administrativa es:

- I. Secretario Administrativo:
 - I.1. Asistente Ejecutivo;
 - I.1.1. Coordinador de Gestión;
 - I.2. Coordinación de Planeación:
 - I.2.1. Departamento de Evaluación y Seguimiento;
 - I.2.2. Departamento de Planeación y Prospectiva, y
 - I.3. Secretaria Ejecutiva.
- II. Dirección de Recursos Humanos y Financieros:
 - II.1. Subdirección de Personal y Relaciones Laborales;
 - II.1.1. Departamento de Administración de Personal;
 - II.1.2. Departamento de Registro e Incorporación;
 - II.1.3. Departamento de Relaciones Laborales;
 - II.1.4. Departamento de Servicios Médicos;
 - II.2. Subdirección de Programación y Presupuesto;
 - II.2.1. Departamento de Trámites y Pagos;
 - II.2.2. Departamento de Contabilidad Presupuestal;
 - II.3. Subdirección de Contabilidad;
 - II.3.1. Departamento de Registro Contable, y
 - II.3.2. Departamento de Análisis e Información Contable.
- III. Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios:
 - III.1. Subdirección de Adquisiciones;
 - III.1.1. Departamento de Control e Integración de Procedimientos;
 - III.1.2. Departamento de Investigación, Análisis y Selección de Mercado;
 - III.2. Subdirección de Patrimonio Institucional;
 - III.2.1. Departamento de Control Patrimonial;
 - III.2.2. Departamento de Mantenimiento y Servicios, y
 - III.3. Departamento de Seguridad y Protección Civil.

CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN

SECCIÓN PRIMERA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Artículo 25. El Contralor General, en atención a la autonomía técnica y de gestión de la Contraloría, realizará de manera directa la defensa jurídica

de los actos o resoluciones que emita ante las diversas instancias administrativas y jurisdiccionales, en los asuntos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones.

La Contraloría General observará las normas, procedimientos y circulares que emitan, respectivamente, el Consejo General, la Junta y los Secretarios Ejecutivo y Administrativo, en materia de horarios, días laborales, finanzas, presupuestación, adquisiciones, servicios generales, formación y capacitación, selección y reclutamiento del personal administrativo y demás que competan al ámbito administrativo.

Artículo 26. Además de las atribuciones que se establecen en el Código la Contraloría General tendrá las siguientes:

- I. Expedir copias certificadas de aquellos documentos que obren en los archivos de la Contraloría General;
- II. Expedir recomendaciones derivadas de las auditorías practicadas a las áreas del Instituto Electoral, y en el desahogo y sustanciación de procedimientos administrativos de responsabilidades emitirá acuerdos, autos y resoluciones que conforme a la legislación de la materia resulten necesarios;
- III. Realizar los pliegos preventivos de responsabilidades a los órganos y unidades;
- IV. Tramitar y resolver los procedimientos administrativos correspondientes a la presentación de inconformidades e imposición de sanciones a proveedores, contratistas o licitantes, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma; así como instruir y resolver los recursos de revisión o inconformidad que en la materia se interpongan;
- V. Recibir quejas y denuncias por incumplimiento de obligaciones de los servidores públicos, dar seguimiento, investigar y fincar responsabilidades;
- VI. Instar al Secretario Ejecutivo o a la Unidad Jurídica formular las denuncias o querellas a que haya lugar, cuando en el ejercicio de sus funciones se adviertan probables conductas ilícitas;
- VII. Proponer las acciones que coadyuven a promover la mejora continua administrativa y las áreas de oportunidad de todas las unidades responsables que conforman el Instituto Electoral, con objeto de alcanzar la eficiencia administrativa;
- VIII. Proponer, en el ámbito de sus atribuciones, la celebración o actualización de convenios con otros órdenes de Gobierno, así como con los Poderes Judiciales y Legislativos, Federal y locales, en materia de registro

de sanciones administrativas y llevar a cabo acciones para promover el intercambio de la información correspondiente, entre otros;

- IX. Emitir los avisos pertinentes en el ámbito de su competencia, y
- X. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 27. La estructura de la Contraloría General es:

- I. Contralor General:
 - I.1. Asesores;
- II. Subcontraloría de Auditoría, Control y Evaluación:
 - II.1. Subdirección de Auditoría;
 - II.1.1. Departamento de Auditoría Financiera;
 - II.1.2. Departamento de Mejora de Procesos y Evaluación;
- III. Subcontraloría de Responsabilidades e Inconformidades:
 - III.1. Subdirección de Procedimientos Jurídicos y Administrativos;
 - III.1.1. Departamento de Procedimientos Disciplinarios;
 - III.1.2. Departamento de Registro y Situación Patrimonial;
 - III.1.3. Departamento Contencioso;
- IV. Subcontraloría de Atención Ciudadana y Normatividad:
 - IV.1. Departamento de Quejas y Denuncias;
 - IV.2. Departamento de Atención a Comités, y
 - IV.3. Departamento de Normatividad.

El Contralor General someterá a la consideración de la Junta, con estricto apego al marco jurídico que regula su actuación, las atribuciones y funciones de las Subcontralorías que conforman su estructura, las cuales una vez aprobadas, se integrarán a los procedimientos, manuales e instructivos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, así como al Manual de Organización y Funcionamiento del Instituto Electoral.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN

Artículo 28. Además de las atribuciones que se establecen en el Código, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización tendrá las siguientes:

- I. Informar de manera periódica y detallada a la Comisión de Fiscalización, respecto del procedimiento de liquidación del patrimonio de las asociaciones políticas que hubieren perdido su registro;
- II. Generar medidas preventivas, orientadas a favorecer el adecuado registro contable y presentación de informes de las asociaciones políticas y a promover entre ellas cultura de la rendición de cuentas, en su vertiente de origen, monto y destino de los recursos que emplean, y

- III. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.
- Artículo 29.** La estructura de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización es:
- I. Titular de Unidad;
 - II. Dirección de Fiscalización:
 - II.1. Subdirección de Asociaciones Políticas;
 - II.1.1. Departamento de Fiscalización a Asociaciones Políticas;
 - II.1.2. Departamento de Análisis Contable;
 - III. Dirección de Proyectos y Resoluciones:
 - III.1. Subdirección de Proyectos, y
 - III.1.1. Departamentos de Proyectos.

CAPÍTULO VII DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS

SECCIÓN PRIMERA DE SUS ATRIBUCIONES

- Artículo 30.** Además de las atribuciones que se establecen en el Código, las Direcciones Ejecutivas tendrán las siguientes:
- I. Diseñar y Ejecutar las políticas y programas del Instituto Electoral, y el Programa Operativo Anual, así como las labores específicas que les asigne el Consejo General, el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo y el Secretario Administrativo, en el ámbito de sus competencias;
 - II. Cumplir los acuerdos que emitan el Consejo General, las Comisiones, los Comités y la Junta;
 - III. Proporcionar los informes y documentos que les requieran el Consejo General, las Comisiones, los Comités, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, la Junta, el Secretario Ejecutivo y el Secretario Administrativo;
 - IV. Coadyuvar y asesorar técnicamente a las Comisiones y Comités, en asuntos de su competencia, cuando así lo solicite el presidente de las mismas, informando al Secretario Ejecutivo o al Secretario Administrativo, según sea el caso;
 - V. Emitir dictámenes y opiniones en el marco de su competencia sobre asuntos que le solicite el Consejo General, las Comisiones, los Comités, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Administrativa y la Junta, y

VI. Las demás que les confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 31. Para el cumplimiento de las atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, sus Titulares deberán:

- I. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
- II. Cumplir las instrucciones que emitan el Consejo General, los Consejeros Electorales, las Comisiones, los Comités, la Junta y el Secretario Ejecutivo;
- III. Asistir a las sesiones y reuniones de trabajo de las Comisiones y Comités a que sean convocados;
- IV. Integrar la Junta y asistir a sus sesiones con derecho a voz y voto;
- V. Asistir a las reuniones de trabajo convocadas por los Presidentes de las Comisiones, Comités, Consejeros Electorales, Secretarios Ejecutivo y Administrativo, cuando se traten asuntos de su competencia;
- VI. Asistir a las sesiones de los Comités de los que formen parte;
- VII. Formular el anteproyecto del Programa Operativo Anual y el presupuesto de la Dirección Ejecutiva a su cargo y presentarlo al Secretario Administrativo, de conformidad con los criterios generales y los procedimientos aprobados por la Junta;
- VIII. Supervisar el cumplimiento de las actividades institucionales contenidas en las fichas descriptivas del Programa Operativo Anual aprobado por el Consejo General, correspondientes a su área, así como la realización de las actividades conforme al calendario respectivo;
- IX. Presentar al Secretario Ejecutivo, para su remisión a la Junta, en la fecha que ésta determine, sus propuestas, según corresponda, para la integración de los programas institucionales establecidos en el Código;
- X. Coordinar y supervisar el funcionamiento de las áreas y del personal que integra la estructura de la Dirección Ejecutiva a su cargo;
- XI. Proponer el establecimiento de vínculos interinstitucionales que contribuyan al desarrollo de sus actividades;
- XII. Designar al personal adscrito a su oficina, de conformidad con la clasificación de designación directa que determine el Consejo General, y
- XIII. Las demás que les confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

SECCIÓN SEGUNDA
DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 32. La estructura de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica es:

- I. Director Ejecutivo:
 - I.1. Coordinación de Gestión;
 - I.2. Coordinación Editorial;
 - I.2.1. Departamento de Producción;
 - I.2.1. Departamento de Diseño y Edición;
- II. Dirección de Capacitación Electoral y Proyectos Especiales:
 - II.1. Subdirección de Pedagogía y Didáctica;
 - II.1.1. Departamento de Instrumentos Didácticos;
 - II.1.2. Departamento de Investigación Pedagógica;
 - II.2. Subdirección de Diseño, Seguimiento y Evaluación;
 - II.2.1. Departamento de Investigación y Diseño de Programas y Proyectos;
 - II.2.2. Departamento de Seguimiento y Evaluación Operativa;
- III. Dirección de Educación Cívica Democrática:
 - III. 1. Subdirección de Contenidos Educativos;
 - III.1.1. Departamento de Formación Cívica Ciudadana y Vinculación;
 - III.1. 2. Departamento de Diseño y Seguimiento de Programas, y Estrategias de Educación Cívica;
 - III.2. Subdirección de Difusión;
 - III.2. 1. Departamento de Difusión, y
 - III.2. 2. Departamento de Fomento a la Cultura Democrática.

Artículo 33. La estructura de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas es:

- I. Director Ejecutivo:
 - I.1. Coordinación de Gestión;
- II. Dirección de Financiamiento y Seguimiento a las Asociaciones Políticas:
 - II.1. Subdirección de Financiamiento, Registro y Seguimiento;
 - II.1.1. Departamento de Radiodifusión;
 - II.1.2. Departamento de Fortalecimiento a las Asociaciones Políticas;
 - II.1.3. Departamento de Registro de Asociaciones Políticas;
 - II.1.4. Departamento de Financiamiento;
- III. Dirección de Quejas:



- III.1. Subdirección de Sustanciación y Resolución, y
- III.1.1. Departamentos de Sustanciación y Resolución.

Artículo 34. La estructura de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral es:

- I. Director Ejecutivo:
 - I.1. Coordinación de Gestión;
- II. Dirección de Organización y Documentación Electoral:
 - II.1. Subdirección de Organización Electoral;
 - II.1.1. Departamento de Planeación y Operación Electoral;
 - II.1.2. Departamento de Normatividad y de Métodos Electorales;
 - II.1.3. Departamento de Modernización Electoral;
 - II.1.4. Departamento de Innovación y Mejora;
 - II.2. Subdirección de Materiales Electorales y Documentación Electoral;
 - II.2.1. Departamento de Almacenamiento y Distribución;
 - II.2.2. Departamento de Materiales Electorales;
 - II.2.3. Departamento de Documentación Electoral;
- III. Dirección de Geografía, Estadística y Estudios Electorales:
 - III.1. Subdirección de Sistemas e Información Geoelectoral;
 - III.1.1. Departamento de Procesamiento y Análisis Cartográfico;
 - III.1.2. Departamento de Administración de Productos Cartográficos;
 - III.1.3. Departamento de Desarrollo de Sistemas Electorales;
 - III.2. Subdirección de Estadística y Estudios Electorales;
 - III.2.1. Departamento de Estadística Electoral;
 - III.2.2. Departamento de Estudios Electorales;
 - III.2.3. Departamento de Análisis e Investigación Electoral, y
 - III.2.4. Departamento de Gestión y Análisis de Instrumentos Electorales.

Artículo 35. La estructura de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana es:

- I. Director Ejecutivo:
 - I.1. Coordinador de Gestión;
- II. Dirección de Formación y Desarrollo Participativo:
 - II.1. Subdirección de Formación;
 - II.1.1. Departamento de Contenidos y Materiales Didácticos para la Participación Ciudadana;
 - II.1.2. Departamento de Formación Ciudadana;
 - II.1.3. Departamento de Promoción de los Principios Rectores de la Participación Ciudadana;
- III. Dirección de Organizaciones de Representación Ciudadana:

- III.1. Subdirección de Procedimientos Participativos;
 - III.1.1. Departamento de Programas y Proyectos;
 - III.1.2. Departamento de Asesoría y Registro de Organizaciones de Representación Ciudadana;
 - III.1.3. Departamento de Procedimientos de Participación Ciudadana;
- III.2. Subdirección de Evaluación y Vinculación;
 - III.2.1. Departamento de Evaluación, y
 - III.2.2. Departamento de Instrumentos de Evaluación.

CAPÍTULO VIII DE LAS UNIDADES TÉCNICAS

SECCIÓN PRIMERA DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 36. Son atribuciones de los Titulares de las Unidades, con excepción del titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización:

- I. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
- II. Cumplir las instrucciones que emita el Consejo General, las Comisiones, los Comités, la Junta, y los Secretario Ejecutivo y Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones;
- III. Asistir a las sesiones y reuniones de trabajo de las Comisiones y Comités, cuando así lo soliciten los presidentes de los mismos, por tratarse de asuntos de su competencia e informar al Secretario Ejecutivo y Administrativo en el ámbito de sus atribuciones, los asuntos tratados y los acuerdos tomados;
- IV. Asistir a las sesiones de la Junta en su calidad de invitados;
- V. Asistir a las reuniones de trabajo convocadas por el Secretario Ejecutivo o el Secretario Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones;
- VI. Asistir a las sesiones de los Comités de los que formen parte, en los que funjan como vocales, asesores o invitados;
- VII. Proporcionar los informes, datos y documentos que les soliciten, el Consejero Presidente, las Comisiones, los Comités, los Consejeros Electorales, la Junta, los Secretarios Administrativo y Ejecutivo, haciendo del conocimiento tal circunstancia a estos últimos, según corresponda;
- VIII. Formular los anteproyectos de Programa Operativo Anual y de presupuesto de la Unidad Técnica a su cargo y presentarlos al Secretario Eje-

- cutivo o al Secretario Administrativo, de conformidad con los criterios generales y los procedimientos aprobados por la Junta;
- IX. Presentar para la consideración del Secretario Ejecutivo y Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, los proyectos de procedimientos administrativos necesarios para el desarrollo de sus atribuciones;
 - X. Supervisar el cumplimiento de los proyectos contenidos en las fichas del Programa Operativo Anual aprobado por el Consejo General, correspondientes a su área, así como la realización de las actividades conforme al calendario respectivo;
 - XI. Emitir dictámenes y opiniones en el marco de su competencia sobre asuntos que le solicite el Consejo General, las Comisiones, los Comités, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, y la Junta;
 - XII. Coordinar y supervisar el funcionamiento de las áreas a su cargo;
 - XIII. Proporcionar la información necesaria, a efecto de que la Junta y el Secretario Administrativo estén en posibilidad de rendir el informe del avance programático-presupuestal y el ejercicio del gasto del Instituto Electoral, y
 - XIV. Las demás que le confieran la normativa que rige al Instituto Electoral.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA UNIDAD TÉCNICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL,
TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA

Artículo 37. A la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales corresponde:

- I. Diseñar, producir y difundir las acciones para fortalecer la imagen institucional;
- II. Diseñar, producir y difundir las acciones para consolidar la comunicación institucional;
- III. Presentar al Secretario Ejecutivo la propuesta anual de la Estrategia de Difusión Institucional, para ser sometida a consideración de la Junta. La estrategia deberá procurar difundir de manera eficaz y eficiente los programas, políticas y actividades institucionales;
- IV. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones que permitan el constante suministro de información institucional a los diferentes medios de comunicación;

- V. Operar las relaciones públicas e interinstitucionales;
- VI. Organizar conferencias de prensa, foros y entrevistas necesarias para la difusión de los planes, programas y actividades institucionales;
- VII. Presentar al Secretario Ejecutivo la propuesta anual de la Estrategia de Comunicación Institucional, para ser sometida a la consideración de la Junta;
- VIII. Ejecutar el Programa Operativo Anual aprobado por el Consejo General, respecto a los proyectos de comunicación social, transparencia y protección de datos personales elaborados por la propia Unidad;
- IX. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva para supervisar la correcta aplicación del Manual de Identidad Gráfica Institucional y, en su caso, proponer actualizaciones al mismo;
- X. Presupuestar y atender las solicitudes de inserciones y encartes en medios impresos e Internet que se requieran para difundir las actividades del Instituto Electoral y gestionar su publicación;
- XI. Realizar la cobertura informativa y supervisar la transmisión de los eventos institucionales a través del Circuito Cerrado de Televisión e Internet;
- XII. Supervisar y emitir opinión técnica en la planeación y producción de materiales de difusión internos y externos;
- XIII. Coadyuvar en la producción de materiales audiovisuales que requieran las diferentes áreas;
- XIV. Asesorar a las áreas en la organización de eventos institucionales en cuanto manejo adecuado de la imagen institucional;
- XV. Coordinar la imagen gráfica y supervisar la administración del sitio de Internet del Instituto Electoral, con base en los contenidos generados por las diferentes áreas;
- XVI. Supervisar la actualización y dar mantenimiento, con el apoyo de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, al sitio de Internet del Instituto Electoral;
- XVII. Operar la Oficina de Información Pública del Instituto Electoral;
- XVIII. Recibir, tramitar y notificar la respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia;
- XIX. Recibir las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales en posesión del Instituto Electoral a cuya tutela estará el trámite de las mismas, conforme a lo establecido en las Leyes de Transparencia y de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como en los Lineamientos en la materia;



- XX. Facilitar el acceso a la información pública generada, administrada, o en poder del Instituto Electoral, de acuerdo a lo dispuesto en el Código y en la Ley de Transparencia;
- XXI. Difundir, en el sitio de Internet del Instituto Electoral, la información generada por las distintas áreas del mismo, con apego a la Ley de Transparencia;
- XXII. Informar al Consejero Presidente, a los Consejeros Electorales, a los Secretarios Ejecutivo y Administrativo, así como a los Directores Ejecutivos y Titulares de Unidad de la difusión que realicen los medios de comunicación respecto de las actividades y funciones del Instituto Electoral;
- XXIII. Atender las solicitudes de los órganos del Instituto Electoral y brindar apoyo en materia de comunicación social, previa instrucción del Secretario Ejecutivo;
- XXIV. Actualizar la videoteca y el archivo fotográfico de las sesiones del Consejo General y demás actividades institucionales;
- XXV. Proporcionar material fotográfico y de video sobre eventos públicos a los representantes de los medios de comunicación que así lo soliciten para el cumplimiento de su labor informativa en los que participe el Instituto Electoral, y
- XXVI. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 38. La estructura de la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales es:

- I. Titular de la Unidad;
- II. Dirección de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:
 - II.1. Subdirección de Transparencia;
 - II.1.1. Departamento de Transparencia e Información Pública;
 - II.1.2. Departamento de Apoyo Jurídico;
 - II.1.3. Departamento de Protección de Datos Personales;
- III. Dirección de Comunicación:
 - III.1. Subdirección de Comunicación Institucional;
 - III.1.1. Departamento de Información;
 - III.1.2. Departamento de Redacción, y
 - III.1.3. Departamento de Diseño y Página Web.

SECCIÓN TERCERA
DE LA UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS INFORMÁTICOS
ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA

Artículo 39. A la Unidad Técnica de Servicios Informáticos corresponde:

- I. Elaborar y proponer los procedimientos y lineamientos que deben regir el desarrollo, instrumentación y mantenimiento de la infraestructura y servicios informáticos del Instituto Electoral;
- II. Elaborar y proponer los lineamientos técnicos para la adquisición de equipo de cómputo y comunicaciones, así como contratación de servicios informáticos;
- III. Atender los servicios en materia informática, cómputo y telecomunicación que se requieran para las actividades ordinarias y procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana;
- IV. Identificar y determinar distintos perfiles de los usuarios del Instituto Electoral a efecto de atender las necesidades de capacitación y asesoría en el área de sistemas informáticos y de comunicaciones;
- V. Coadyuvar con las áreas del Instituto Electoral, para implementar sistemas informáticos;
- VI. Coadyuvar en la administración o asignación de los recursos informáticos de manera eficiente hacia las áreas;
- VII. Proporcionar a la Contraloría General la información que le solicite respecto al cumplimiento de las normas de control y seguridad informática por parte de todos los órganos del Instituto Electoral y, en su caso, denunciar ante ese órgano de control las infracciones que observe a dichas normas;
- VIII. Colocar y proporcionar el mantenimiento técnico al sitio de internet del Instituto Electoral;
- IX. Investigar y analizar permanentemente nuevas tecnologías en materia de informática y comunicaciones, para proponer su aplicación en el Instituto Electoral;
- X. Coordinar y proporcionar los mantenimientos preventivos y correctivos a los bienes informáticos propiedad del Instituto Electoral;
- XI. Administrar las licencias de software propiedad del Instituto Electoral;
- XII. Desarrollar sistemas informáticos en materia electoral y administrativa como una herramienta que apoye el cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, y
- XIII. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.



Artículo 40. La estructura de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos es:

- I. Titular de la Unidad;
- II. Dirección de Información e Infraestructura Informática:
 - II.1. Subdirección de Sistemas de Información;
 - II.1.1. Departamento de Análisis y Diseño de Sistemas de Información;
 - II.1.2. Departamento de Desarrollo de Sistemas de Información;
 - II.1.3. Departamento de Aplicación de Sistemas de Información;
 - II.2. Subdirección de Seguridad, Redes y Cómputo;
 - II.2.1. Departamento de Soporte Técnico y Mesa de Ayuda;
 - II.2.2. Departamento de Servidores y Bases de Datos;
 - II.2.3. Departamento de Redes y Comunicaciones, y
 - II.2.4. Departamento de Web, Seguridad y Nuevas Tecnologías.

SECCIÓN CUARTA
DE LA UNIDAD TÉCNICA DE ARCHIVO,
LOGÍSTICA Y APOYO A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA

Artículo 41. A la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados corresponde:

- I. Apoyar y dar seguimiento a los trabajos de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral y al respecto:
 - a) Informar permanentemente al Secretario Ejecutivo sobre la coordinación, integración y funcionamiento de las Direcciones y Consejos Distritales del Instituto Electoral;
 - b) Proveer al Consejo General y/o a los Consejeros Electorales, por conducto del Secretario Ejecutivo, de información oportuna y sistematizada sobre el desempeño de las labores de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral;
 - c) Supervisar la observancia por parte de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, de los acuerdos emitidos por el Consejo General y demás ordenamientos legales relativos a los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana;
 - d) Ser enlace entre las Direcciones Ejecutivas y Unidades con los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, de conformidad con los criterios generales relativos al flujo de comunicación e información institucional establecidos por el Secretario Ejecutivo;

- e) Supervisar que la estructura de personal de los órganos desconcentrados esté debidamente integrada y su actuación se realice acorde a los fines del Instituto Electoral;
- f) Ejecutar las acciones necesarias para que los órganos desconcentrados cuenten con los elementos necesarios para su adecuado funcionamiento;
- g) Dar seguimiento a la ejecución de las actividades de los órganos desconcentrados ordenadas por el Consejo General, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo; de los programas institucionales elaborados por las Direcciones Ejecutivas y Unidades, así como las demás actividades ordenadas por las áreas centrales o determinadas por los propios órganos distritales;
- h) Coadyuvar con las Comisiones, los Comités y el Secretario Ejecutivo en el desahogo de diligencias, inspecciones oculares y demás actuaciones con motivo del trámite y sustanciación de los expedientes de quejas o investigaciones que correspondan;
- i) Proponer, con las demás áreas competentes, los criterios específicos de revisión para implementarse en las visitas de supervisión a los órganos desconcentrados susceptibles de ser inspeccionados;
- j) Participar conjuntamente con las áreas competentes en las visitas de supervisión que se practiquen a los órganos desconcentrados e informar permanentemente al Secretario Ejecutivo sobre las recomendaciones y observaciones que se hubieren encontrado;
- k) Coadyuvar en el procedimiento de registro de candidatos de elección popular;
- l) Concentrar y sistematizar la información relativa a la publicación de los acuerdos aprobados por el Consejo General en los estrados de los órganos desconcentrados;
- m) Dar seguimiento a las recomendaciones y observaciones hechas por las autoridades competentes a los órganos desconcentrados;
- n) Proponer la concertación y la operación de mecanismos e instrumentos de coordinación e intercambio de información con las instancias competentes internas del Instituto Electoral;
- o) Evaluar el cumplimiento de objetivos y metas, de conformidad con los indicadores estratégicos aprobados, a efecto de verificar el desempeño del personal de los órganos desconcentrados;



- p) Supervisar la aplicación de los mecanismos de control para el mejoramiento de la eficiencia operativa y funcional del área a su cargo, de acuerdo con el Manual de Organización, y
 - q) Establecer, en coordinación con las Direcciones Ejecutivas y Unidades, los criterios de gestión aplicables al desarrollo y cumplimiento de los programas institucionales a cargo de las Direcciones Distritales.
- II. Dar el apoyo logístico a las diversas áreas del Instituto Electoral para el desarrollo de sus actividades, así como realizar las actividades documentales relacionadas con las sesiones y acuerdos del Consejo General relativas a:
- a) Revisar y/o redactar, en coordinación con las Direcciones Ejecutivas y Unidades responsables, los proyectos de acuerdo del Consejo General que le ordene el Secretario Ejecutivo;
 - b) Preparar, con el apoyo de las áreas responsables de la elaboración de las respectivas propuestas y proyectos, las versiones definitivas de los documentos del Consejo General, mismas que deben contener las observaciones que, en su caso haya aprobado esa instancia;
 - c) Elaborar las actas de las sesiones del Consejo General;
 - d) Publicar o fijar en los estrados del Instituto Electoral, los acuerdos y resoluciones que determine el Consejo General y operar, su incorporación al sitio de Internet del Instituto Electoral;
 - e) Tramitar la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de los acuerdos y resoluciones que establezca el Código y los que determine el Consejo General, informando permanentemente al Secretario Ejecutivo;
 - f) Remitir al Secretario Ejecutivo las versiones finales de los documentos aprobados por acuerdo del Consejo General para firma y dar seguimiento a su cumplimiento, y
 - g) Proporcionar los servicios de apoyo logístico necesarios para el desarrollo de las actividades del Consejo General, la Junta, las Comisiones, los Comités, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades.
- III. Respecto de los archivos y servicios de documentación del Instituto Electoral:
- a) Integrar y administrar el archivo del Consejo General;
 - b) Remitir, en medio magnético, a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, los

acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General, para su incorporación en el sitio de Internet del Instituto Electoral;

- c) Remitir a la Oficina de Información Pública, el listado de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General, para efectos de su consulta;
- d) Supervisar la integración, clasificación y conservación del archivo de concentración e histórico del Instituto Electoral;
- e) Proporcionar asesoría archivística a los órganos del Instituto Electoral para la integración y clasificación de sus archivos de trámite;
- f) Organizar el Centro de Documentación del Instituto Electoral, así como custodiar, operar y mantener actualizado su acervo;
- g) Proponer y ejecutar las acciones tendentes a la celebración de enlaces y préstamos con bibliotecas, centros de documentación y otros similares, con el objeto de intercambiar información y acrecentar el acervo del Centro de Documentación del Instituto Electoral para consulta pública;
- h) Promover las acciones necesarias para la adquisición de material hemerobibliográfico, digital y audiovisual, en materia electoral, política, social, jurídica, administrativa y estadística del Centro de Documentación;
- i) Coadyuvar en la elaboración de los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros Electorales Distritales y Representantes de partido, ante los Consejos Distritales y Mesas Directivas de Casilla, y
- j) Coadyuvar en el procedimiento de registro de observadores electorales, cuya competencia corresponda al Consejo General.

IV. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 42. La estructura de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados es:

- I. Titular de Unidad;
- II. Dirección de Seguimiento:
 - II.1. Departamentos, de Coordinación y Apoyo Operativo;
- III. Dirección de Archivo, Logística y Documentación:
 - III.1. Subdirección de Logística y Acuerdos;
 - III.1.1. Departamento de Logística;
 - III.1.2 Departamento de Elaboración y Seguimiento de Acuerdos;



- III.2. Subdirección de Documentación y Archivo;
 - III.2.1. Departamento de Archivo General y de Concentración, y
 - III.2.2. Departamento del Centro de Documentación.

SECCIÓN QUINTA
DE LA UNIDAD TÉCNICA DE ASUNTOS JURÍDICOS
ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA

Artículo 43. A la Unidad de Asuntos Jurídicos corresponde:

- I. Prestar apoyo al Secretario Ejecutivo en la representación legal del Instituto Electoral;
- II. Litigar los juicios o procedimientos, con excepción de los que deriven de actos y resoluciones de la Contraloría General;
- III. Participar en pláticas conciliatorias con los trabajadores del Instituto Electoral o con quien haya demandado a éste, para contener o solucionar algún conflicto, así como llevar a cabo las negociaciones conducentes y el pago respectivo, previa instrucción y autorización del Secretario Ejecutivo, con base en el dictamen que esta área especializada emita, debiendo elaborar un informe de los resultados obtenidos al Secretario Ejecutivo quien, a su vez, lo presentará a la Junta y Consejeros Electorales;
- IV. Apoyar al Secretario Ejecutivo en la práctica de notificaciones que deriven de los acuerdos tomados por el Consejo General;
- V. Prestar apoyo al Secretario Ejecutivo en la formulación de denuncias de hechos o querellas penales;
- VI. Asesorar en materia jurídica a las áreas mediante el desahogo de consultas, y en sesiones y reuniones de los órganos del Instituto Electoral a que se convoque;
- VII. Atender las consultas sobre la aplicación del Código que los órganos del Instituto Electoral le formulen al Secretario Ejecutivo, para conformar criterios de interpretación legal;
- VIII. Apoyar al Secretario Ejecutivo en la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación en contra de actos o resoluciones de los órganos del Instituto Electoral y en los demás procedimientos o recursos establecidos en el Código o en otros ordenamientos, siempre que no formen parte del marco de atribuciones de otro órgano;
- IX. Formular, revisar o validar, en sus aspectos jurídicos, los proyectos de contratos y convenios en los que el Instituto Electoral sea parte;

- X. Apoyar, en su caso, en la elaboración de proyectos de normas internas y demás ordenamientos necesarios para el óptimo funcionamiento del Instituto Electoral;
 - XI. Apoyar al Secretario Ejecutivo, en la expedición de copias certificadas o cotejadas de los documentos que obren en los archivos del Instituto Electoral en términos de lo establecido por la normativa aplicable;
 - XII. Apoyar, cuando lo soliciten, al Consejo General, las Comisiones, los Comités o la Junta, en la redacción de proyectos de acuerdo, informes y resoluciones, y
 - XIII. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.
- Artículo 44.** La estructura de la Unidad Jurídica es:
- I. Titular de Unidad;
 - II. Dirección de Atención a Impugnaciones, Quejas y Procedimientos Administrativos:
 - II.1. Subdirección de Atención a Impugnaciones;
 - II.1.1. Departamento de Análisis de Impugnaciones e Integración de Expedientes;
 - II.2. Subdirección de Instrucción Recursal y Quejas;
 - II.2.1. Departamento de Quejas;
 - III. Dirección de lo Contencioso:
 - III.1. Subdirección de Defensoría y Litigio;
 - III.1.1. Departamento de Atención a Demandas;
 - III.1.2. Departamento de Defensoría Jurídica;
 - III.1.3. Departamento de Acciones Legales;
 - IV. Dirección de Servicios Legales:
 - IV.1. Subdirección de Normatividad y Contratos;
 - IV.1.1. Departamento de Convenios y Contratos;
 - IV.1.2. Departamento de Registro, y
 - IV.1.3. Departamento de Normatividad.

SECCIÓN SEXTA

DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA

Artículo 45. La Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo tiene las atribuciones establecidas en el Código, en el Estatuto del Servicio y demás normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 46. La estructura de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo es:

- I. Titular de Unidad;
- II. Dirección de Reclutamiento y Selección:
 - II.1. Subdirección de Reclutamiento y Selección;
 - II.1.1. Departamento de Selección y Promoción;
 - II.1.2. Departamento de Normatividad y Trayectoria Laboral;
 - II.1.3. Departamento de Análisis de Perfiles y Competencias;
- III. Dirección de Vinculación y Evaluación:
 - III.1. Subdirección de Vinculación, Evaluación y Desarrollo;
 - III.1.1. Departamento de Formación y Desarrollo;
 - III.1.2. Departamento de Materiales y Tecnologías Educativas;
 - III.1.3. Departamento de Vinculación Institucional, y
 - III.1.4. Departamento de Evaluación.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS, UNIDADES TÉCNICAS Y CONTRALORÍA GENERAL

Artículo 47. Las ausencias de los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades y de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización se sujetarán a lo siguiente:

- I. Ausencias momentáneas:

De hasta por quince días hábiles, serán suplidas por el Director o el Subdirector de mayor antigüedad en el área respectiva, y

- II. Ausencias temporales:

Mayores a quince días y hasta por cuarenta y cinco días hábiles, serán suplidas por un encargado del despacho que designe el Consejero Presidente.

Artículo 48. Las ausencias del Titular de la Contraloría General se sujetarán a lo siguiente:

- I. Las ausencias momentáneas serán suplidas por el Subcontralor de Responsabilidades e Inconformidades; en ausencia de éste, por el de Auditoría, Control y Evaluación; o, en su caso, el de Atención Ciudadana y Normatividad, y
- II. Tratándose de ausencias temporales, éstas serán suplidas por el encargado del despacho que determine el Consejero Presidente, en tanto la Asamblea Legislativa, en ejercicio de sus atribuciones, designa al nuevo titular, de acuerdo a lo previsto por el artículo 85 del Código.

En este supuesto, el Consejero Presidente deberá informar a la Asamblea Legislativa la vacancia de la Contraloría General, para los efectos de su designación.

Artículo 49. Los encargados del despacho recibirán la remuneración salarial que corresponda al cargo y/o puesto que ocupen. Al término de la encargaduría deberán reincorporarse a su cargo y/o puesto de origen.

Artículo 50. Para los efectos de dar continuidad al Instituto Electoral en la debida atención de los asuntos a su cargo, serán competentes para suplir en la suscripción de los documentos respectivos:

- I. Al Contralor General, sus Subcontralores;
- II. Al Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, sus Directores;
- III. Al Secretario Ejecutivo, los Titulares de las Direcciones Ejecutivas o Titulares de Unidad, que le son adscritos, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- IV. A los Directores Ejecutivos y Titulares de Unidad, el Director que corresponda, en el ámbito de sus respectivas competencias, y
- V. A los Coordinadores Distritales, su Secretario Técnico Jurídico, como representante legal de su Dirección Distrital.

CAPÍTULO IX DE LOS COMITÉS

Artículo 51. La integración y atribuciones de los Comités se establecen en el Código, en los acuerdos del Consejo General, y demás normativa que rige al Instituto Electoral.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

CAPÍTULO I DE LAS DIRECCIONES DISTRITALES ATRIBUCIONES

Artículo 52. Los órganos desconcentrados del Instituto Electoral se integran y funcionan de conformidad con lo establecido por el Código, el Reglamento, la Ley de Participación y demás normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 53. Son atribuciones de los Coordinadores Distritales:

- I. Encargarse de los trabajos de organización electoral;
- II. Atender y coordinar las actividades previstas en la Ley de Participación;
- III. Coordinar los trabajos de todos los servidores públicos de la Dirección Distrital, los cuales estarán bajo su mando y supervisión, asimismo, verificar que se cumplan las políticas y programas generales y particulares y se desarrollen los programas institucionales y procedimientos administrativos del Instituto Electoral;
- IV. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con los acuerdos del Consejo General e informar sobre la observancia de los mismos al Secretario Ejecutivo, por conducto de la Unidad de Apoyo Logístico;
- V. Cumplir con las instrucciones del Consejo General y del Secretario Ejecutivo;
- VI. Coordinar y supervisar que el órgano distrital cuente con los elementos necesarios para su funcionamiento;
- VII. Mantener permanentemente informados a los integrantes de su Dirección Distrital, acerca de las actividades o instrucciones emitidas por los diversos servidores públicos de las oficinas centrales del Instituto Electoral;
- VIII. Recibir y comprobar la aplicación de los recursos financieros para cubrir los gastos del órgano distrital en el desarrollo de los programas institucionales a su cargo;
- IX. Proporcionar a la Unidad de Apoyo Logístico, la información requerida para el seguimiento del calendario anual de actividades de los órganos desconcentrados;
- X. Convocar y dirigir las reuniones de trabajo con los integrantes del órgano distrital, e informar lo conducente al Secretario Ejecutivo, por conducto de la Unidad de Apoyo Logístico;
- XI. Coordinar y supervisar la elaboración de la memoria técnica de los procesos electorales y remitirla al Secretario Ejecutivo para su difusión;
- XII. Coordinar y supervisar la preparación de la información requerida en el ámbito distrital, para la elaboración de la estadística de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como del catálogo de información básica por sección electoral;
- XIII. Supervisar el avance cuantitativo y cualitativo del cumplimiento de los programas institucionales a cargo del órgano distrital;
- XIV. Dar seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el calendario anual de actividades ordinarias o electorales de los órganos desconcentrados, que les remita la Unidad de Apoyo Logístico;

- XV. Informar al Secretario Ejecutivo, por conducto de la Unidad de Apoyo Logístico, sobre el desarrollo de las actividades y programas institucionales a cargo del órgano distrital;
 - XVI. Elaborar y remitir al Secretario Ejecutivo, por conducto de la Unidad de Apoyo Logístico, el informe sobre los avances en la implementación de los Programas generales y particulares del Instituto Electoral, en su ámbito territorial;
 - XVII. Atender, en el ámbito de su competencia, por conducto de la Unidad de Apoyo Logístico, los requerimientos de información de las áreas centrales, de conformidad con los flujos de comunicación e información establecidos por el Secretario Ejecutivo, y
 - XVIII. Las demás que les confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.
- Artículo 54.** Son atribuciones de los Directores de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral:
- I. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las políticas y programas generales y particulares del Instituto Electoral, así como las labores específicas que le asigne el Coordinador Distrital;
 - II. Cumplir, en el ámbito de su competencia, los acuerdos del Consejo General y de su respectivo Consejo Distrital, e informar sobre la observancia de los mismos a su respectivo Coordinador Distrital;
 - III. Cumplir con las instrucciones del Consejo General, del Secretario Ejecutivo y de su Coordinador Distrital;
 - IV. Proporcionar los informes y documentos que le requieran las Comisiones de su Consejo Distrital, a través de su respectivo Consejero Presidente;
 - V. Informar al Coordinador Distrital sobre el desarrollo de sus actividades;
 - VI. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración de la memoria técnica de los procesos electorales;
 - VII. Atender, en el ámbito de su competencia, por conducto de la Unidad de Apoyo Logístico, los requerimientos de información de las áreas centrales, de conformidad con los flujos de comunicación e información establecidos por el Secretario Ejecutivo;
 - VIII. Acordar con su respectivo Coordinador Distrital los asuntos de su competencia, y
 - IX. Las demás que les confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 55. Son atribuciones de los Secretarios Técnicos Jurídicos:

- I. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las políticas y programas generales y particulares del Instituto Electoral, así como las labores específicas que le asigne el Coordinador Distrital;

- II. Cumplir, en el ámbito de su competencia, los acuerdos del Consejo General e informar sobre la observancia de los mismos a su Coordinador Distrital;
 - III. Cumplir las instrucciones del Consejo General, del Secretario Ejecutivo y del Coordinador Distrital;
 - IV. Cumplir las tareas que en materia de organización electoral le encomiende el Coordinador Distrital;
 - V. Informar al Coordinador Distrital sobre el desarrollo de sus actividades;
 - VI. Asesorar jurídicamente a la Dirección Distrital de su adscripción;
 - VII. Colaborar con el Coordinador Distrital en la implementación de los Programas de Capacitación Electoral y de Educación Cívica y Democrática;
 - VIII. Atender las consultas jurídicas de los ciudadanos que acudan a la respectiva Dirección Distrital, en cuanto a la protección de sus derechos-político electorales y sobre temas de justicia electoral llevándose una bitácora de la misma y su resultado;
 - IX. Coordinar y supervisar la integración, operación y actualización del archivo del órgano distrital, que estará bajo su resguardo físico y legal;
 - X. Apoyar al Coordinador Distrital en las gestiones administrativas;
 - XI. Expedir copia certificada, previo cotejo y compulsas de todos aquellos documentos que obren en los archivos de la Dirección Distrital de su adscripción;
 - XII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración de la memoria técnica de los procesos electorales;
 - XIII. Atender, en el ámbito de su competencia, por conducto de la Unidad de Apoyo Logístico, los requerimientos de información de las áreas centrales, de conformidad con los flujos de comunicación e información establecidos por el Secretario Ejecutivo;
 - XIV. Acordar con el Coordinador Distrital los asuntos de su competencia, y
 - XV. Las demás que les confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.
- Artículo 56.** Son atribuciones de los Líderes de Proyecto:
- I. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las políticas y programas generales y particulares del Instituto Electoral, así como las labores específicas que les asigne su Coordinador Distrital;
 - II. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con los acuerdos del Consejo General y de su respectivo Consejo Distrital, e informar sobre la observancia de los mismos a su Coordinador Distrital;
 - III. Cumplir con las instrucciones del Consejo General, del Secretario Ejecutivo y de su respectivo Coordinador Distrital;

- IV. Informar a su respectivo Coordinador Distrital sobre el desarrollo de sus actividades;
- V. Desarrollar los trabajos que en materia de organización electoral, capacitación electoral, educación cívica, geografía electoral, aspectos jurídicos, informáticos y administrativos, le sean encomendados por su Coordinador Distrital;
- VI. Fungir como enlace informático entre su respectiva Dirección Distrital y la Unidad Técnica de Servicios Informáticos;
- VII. Auxiliar a los demás integrantes de su Dirección Distrital en la elaboración de la memoria técnica de los procesos electorales;
- VIII. Atender, en el ámbito de su competencia, a través de la Unidad de Apoyo Logístico, los requerimientos de información de las áreas centrales, de conformidad con los flujos de comunicación e información establecidos por el Secretario Ejecutivo;
- IX. Acordar con su Coordinador Distrital los asuntos de su competencia, y
- X. Las demás que les confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

Artículo 57. Los Consejos Distritales, durante cada proceso electoral, se integran y funcionan de conformidad con lo establecido por el Código, su Reglamento de Integración, Funcionamiento y Sesiones, y demás normativa que rige al Instituto Electoral.

CAPÍTULO III DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Artículo 58. Las Mesas Directivas de Casilla son órganos electorales formados por ciudadanos que se integran para cada proceso electoral, en los términos y con las atribuciones establecidas en el Código, y que funcionan únicamente durante la jornada electoral.

TÍTULO CUARTO DE LOS ESPACIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL

CAPÍTULO ÚNICO DE SU USO

Artículo 59. El Salón de Sesiones será el lugar en las oficinas centrales del Instituto Electoral para la celebración de las sesiones del Consejo General, salvo que por causas de fuerza mayor o caso fortuito, a juicio del Consejero Presidente, dicho espacio físico no garantice el correcto desarrollo de las mismas y se deba sesionar en cualquier otro lugar dentro del Distrito Federal.

Dicho Salón y demás áreas podrán ser utilizados para eventos institucionales previa autorización que otorgue el Secretario Ejecutivo, con base a la información que le proporcione la Unidad de Apoyo Logístico.

Artículo 60. Al Salón de Sesiones estará estrictamente prohibida la entrada de toda persona armada, con excepción del personal de seguridad del propio Instituto Electoral; en estado de ebriedad o bajo la influencia de enervantes o psicotrópicos; quien infrinja lo anterior será puesto a disposición de las autoridades competentes. El Secretario Ejecutivo velará porque se cumpla esta regla.

En lo conducente, esta disposición será aplicable por lo que hace a los Consejos Distritales.

Artículo 61. Los demás salones y espacios físicos del Instituto Electoral serán utilizados para la celebración de sesiones, reuniones, capacitación, ceremonias y/o eventos institucionales. El Titular de la Unidad de Apoyo Logístico cuidará que se observe lo anterior.

Artículo 62. Los integrantes del Consejo General podrán utilizar las instalaciones del Instituto Electoral para ruedas de prensa, previa solicitud que se haga al Secretario Ejecutivo quien las acordará con el Consejero Presidente para su autorización respetando lo establecido en el artículo anterior.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal entrará en vigor al momento de su publicación.

Segundo. Se abroga el “Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal” que aprobó el Consejo General el 11 de abril de 2008 según el acuerdo ACU-25-08.

Tercero. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Cuarto. Remítase para su publicación dentro del plazo de diez días hábiles a la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal

Esta edición reproduce el *Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal* publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 15 de abril de 2011.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia obligatoria y tiene por objeto regular la celebración, conducción y desarrollo de las sesiones del Consejo General, y comisiones del Instituto Electoral, así como la actuación de sus integrantes durante las mismas.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

A) En cuanto a los ordenamientos legales:

I. **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal;

II. **Reglamento:** presente ordenamiento, y

III. **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Electoral.

B) En cuanto a sus órganos y autoridades:

I. **Comisión:** comisiones permanentes y provisionales del Consejo General;

II. **Consejero presidente:** consejero presidente del Consejo General;

III. **Consejeros electorales:** consejeros electorales del Consejo General;

IV. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral;

V. **Instituto Electoral:** Instituto Electoral del Distrito Federal;

VI. **Invitados:** los servidores públicos del Instituto Electoral o los especialistas externos que, a solicitud que les sea formulada por el consejero presidente o los presidentes de las comisiones o comités, participen con derecho a voz en las sesiones;

VII. **Presidente(s):** presidente(s) de la(s) comisión(es) o del(os) comité(s), según sea el caso;

VIII. **Representantes de partido:** representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General;

IX. **Representantes parlamentarios:** representantes de los grupos parlamentarios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, acreditados ante el Consejo General;

X. **Secretario del Consejo:** secretario del Consejo General, y

XI. **Secretario técnico:** secretario técnico de las comisiones.

Artículo 3. La interpretación y aplicación de las disposiciones de este Reglamento se hará conforme a los principios establecidos los párrafos segundo y tercero del artículo 3 del Código.

Artículo 4. Las sesiones del Consejo General y comisiones se llevarán a cabo en el domicilio oficial del Instituto Electoral. Sólo por causas de fuerza mayor o caso fortuito que, a juicio de quien las presida, no garanticen el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes, podrá sesionarse en cualquier otro lugar dentro del Distrito Federal.

Artículo 5. Los integrantes del Consejo General y comisiones, así como los invitados deberán conducirse en todo momento con respeto durante el desarrollo de las sesiones y propiciar su correcta celebración.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 6. Corresponde al consejero presidente:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo General y participar en ellas con derecho a voz y voto;
- II. Declarar el inicio y conclusión de la sesión;
- III. Declarar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de una sesión;
- IV. Tomar las decisiones y medidas que estime necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- V. Participar en la discusión de los asuntos, contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;
- VI. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- VII. Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Consejo General conforme al procedimiento establecido en el reglamento;
- VIII. Consultar, en su caso, a los integrantes del Consejo General, si el asunto del orden del día que se está analizando, ha sido suficientemente discutido;
- IX. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;

- X. Solicitar al secretario del Consejo someter a votación los proyectos de acuerdo y resolución;
- XI. Vigilar la aplicación del reglamento y que se conserve el orden durante las sesiones, dictando las medidas necesarias para ello;
- XII. Declarar al Consejo General en sesión permanente, cuando así lo acuerde la mayoría de sus integrantes con derecho a voto;
- XIII. Declarar, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, la suspensión temporal de las sesiones;
- XIV. Excusarse de conocer de algún asunto en que tengan interés personal, por relaciones de parentesco o negocios, amistad estrecha o enemistad que pueda afectar la imparcialidad en su desempeño, y
- XV. Las demás que les confieran el código, el reglamento interior y la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 7. Corresponde a los consejeros electorales:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo General y participar en ellas con derecho a voz y voto;
- II. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;
- III. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- IV. Ser convocados oportunamente a las sesiones y recibir la documentación correspondiente;
- V. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;
- VI. Solicitar al consejero presidente la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo General;
- VII. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;
- VIII. Excusarse de conocer de algún asunto en que tengan interés personal, por relaciones de parentesco o negocios, amistad estrecha o enemistad que pueda afectar la imparcialidad en su desempeño, y
- IX. Las demás que les confieran el Código, el Reglamento Interior y la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 8. Corresponde al secretario del Consejo:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo General y participar en ellas con derecho a voz;
- II. Preparar los proyectos de orden del día y convocatorias a las sesiones del Consejo General;
- III. Enviar a los integrantes del Consejo General los documentos y anexos de los asuntos incluidos en el orden del día, junto con la convocatoria;

- IV. Pasar lista de asistencia a los integrantes del Consejo General y llevar el registro de ella;
- V. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos y que forman parte del orden del día;
- VI. Participar en el desahogo de los asuntos de la sesión;
- VII. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;
- VIII. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;
- IX. Elaborar el proyecto de acta de la sesión, someterla a la aprobación del Consejo General y, en su caso, incorporar las observaciones realizadas a la misma por el consejero presidente, los consejeros electorales y representantes de partido y parlamentarios, así como las versiones estenográficas de las sesiones del Consejo General;
- X. Dar cuenta de los escritos que se presenten al Consejo General;
- XI. Ser el enlace directo entre el Consejo General y los diversos órganos del Instituto Electoral;
- XII. Llevar el cómputo del tiempo de las intervenciones para los efectos previstos en el Reglamento;
- XIII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General cuando lo solicite alguno de sus integrantes;
- XIV. Firmar con el consejero presidente las actas de las sesiones, las resoluciones y los acuerdos aprobados;
- XV. Llevar el registro de las versiones estenográficas, así como de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General y el archivo de dichos documentos, y
- XVI. Las demás que les confieran el Código, el Reglamento Interior y la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 9. Corresponde a los representantes de partido y parlamentarios:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo General y participar en ellas con derecho a voz;
- II. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;
- III. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- IV. Ser convocados oportunamente a las sesiones y recibir la documentación correspondiente;
- V. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;
- VI. Solicitar al consejero presidente la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo General;



- VII. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;
- VIII. Solicitar por mayoría al consejero presidente, convoque a sesión extraordinaria;
- IX. Alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre propietario y suplente, si lo consideran necesario, y
- X. Las demás que les confieran el Código, el Reglamento Interior y la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 10. El consejero presidente y los consejeros electorales están impedidos para intervenir, en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Cuando el consejero presidente o cualquiera de los consejeros electorales se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior deberán excusarse.

Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:

- I. Presentar al secretario del Consejo, previamente al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual se expongan, de manera fundada y motivada, las consideraciones fácticas y/o legales por las que considera que no puede conocer el asunto, y
- II. El Consejo General deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia de la excusa que se haga valer.

CAPÍTULO II DEL TIPO DE SESIONES, SU DURACIÓN Y CONVOCATORIA

SECCIÓN PRIMERA DEL TIPO DE SESIONES

Artículo 11. Las sesiones del Consejo General podrán ser ordinarias y extraordinarias.

A) Las sesiones ordinarias se sujetarán a lo siguiente:

- I. Serán convocadas por el consejero presidente cada dos meses de forma ordinaria y cada mes, desde el inicio hasta la conclusión de los procesos electorales y de participación ciudadana, y

- II. Tendrán por objeto tratar los asuntos que se señalen en el orden del día, el cual deberá incluir un punto de asuntos generales.
- B) Las sesiones extraordinarias se sujetarán a lo siguiente:
 - I. Serán convocadas por el consejero presidente o a petición que le formule la mayoría de los representantes de partido o parlamentarios, de manera conjunta o de forma separada;
 - II. Tendrán por objeto tratar asuntos que por su importancia y urgencia para los fines del Instituto Electoral, no pueden esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria, y
 - III. Solamente podrán tratarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA A LAS SESIONES

Artículo 12. La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, la mención de su carácter de ordinaria o extraordinaria y un proyecto de orden del día para ser desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán, en concordancia con los medios establecidos por el Código, los anexos necesarios para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día.

Artículo 13. Para la celebración de sesiones, el consejero presidente deberá convocar por escrito en los plazos siguientes:

- I. Sesión ordinaria, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la hora fijada para la sesión, y
- II. Sesión extraordinaria, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la hora en que se fije la sesión, excepto cuando se trate de asuntos de extrema urgencia o cuya naturaleza requiera una atención inmediata, en donde se podrá convocar en un plazo menor.

Artículo 14. Los consejeros electorales, representantes de partido y parlamentarios podrán solicitar al consejero presidente incluir algún tema en el orden del día de las sesiones ordinarias, debiendo acompañar, en su caso, los documentos y anexos necesarios, mismos que serán distribuidos a los demás integrantes del Consejo General, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de dicha sesión.

Cuando resulte procedente, el consejero presidente incluirá el asunto solicitado en el orden del día que corresponda.

Artículo 15. En aquellos casos en los que, debido a los grandes volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión

de los asuntos incluidos en el orden del día, éstos se pondrán a disposición de los integrantes del Consejo General, a través de la Secretaría del mismo, para que a partir de la fecha de emisión de la convocatoria puedan ser consultados.

SECCIÓN TERCERA DE LA DURACIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 16. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de ocho horas. Agotado el límite señalado, el Consejo General podrá decidir por mayoría de sus integrantes con derecho a voto y sin mediar debate, la prolongación de la sesión. Para tal efecto y con el objeto de no interrumpir la continuidad de los trabajos, el consejero presidente realizará la consulta respectiva.

Después de cada tres horas de prolongada la sesión, el Consejo General podrá decidir su continuación o no, siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

Artículo 17. El Consejo General podrá declararse en sesión permanente cuando lo estime necesario para el tratamiento de un asunto determinado, sin perjuicio de que puedan desahogarse, en su caso, los subsecuentes puntos del orden del día. En tal supuesto no operará el límite de tiempo establecido en el artículo anterior.

Dicha sesión concluirá una vez que se hayan agotado o resuelto los asuntos que la motivaron.

CAPÍTULO III DEL INICIO Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

SECCIÓN PRIMERA DE LAS REGLAS PARA EL INICIO DE LA SESIÓN

Artículo 18. En el día y hora fijado para la sesión se reunirán los integrantes del Consejo General, el consejero presidente declarará iniciada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación del quórum por parte del secretario del Consejo.

Artículo 19. Para que el Consejo General pueda sesionar válidamente, es necesario contar con la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberán encontrarse cinco consejeros electorales.

Si llegada la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum, se dará un término de espera máximo de treinta minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del quórum, se hará constar tal situación en un acta circunstanciada y se citará a nueva sesión a los consejeros electorales y representantes de partido y parlamentarios ausentes, quedando notificados los que estuvieran presentes.

Dicha sesión se celebrará dentro de las doce horas siguientes durante los procesos electorales y de participación ciudadana o dentro de las veinticuatro horas siguientes fuera de ellos, con los consejeros electorales y representantes de partido y parlamentarios del Consejo General que concurran a ella.

Artículo 20. Si en el transcurso de la sesión se ausentaran algunos de los integrantes y con ello se interrumpe el quórum, el consejero presidente declarará un receso, o en su caso, suspenderá la sesión del Consejo General y citará para su continuación dentro de los plazos señalados en el último párrafo del artículo anterior.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CARÁCTER PÚBLICO Y ORDEN EN LAS SESIONES

Artículo 21. Las sesiones del Consejo General serán públicas. El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación.

Artículo 22. Para garantizar el correcto desarrollo de las sesiones, el consejero presidente podrá tomar las medidas siguientes:

- I. Exhortar a guardar el orden;
- II. Invitar a abandonar la sala a aquellos que estén alterando el orden, y
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, para desalojar a quienes hayan alterado el orden.

SECCIÓN TERCERA DE LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS

Artículo 23. Iniciada la sesión, se pondrá a consideración del Consejo General el contenido del orden del día.

El Consejo General, mediante votación y a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden del día, así como de los asuntos contenidos en éste.

Artículo 24. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos previamente circulados. A petición de algún integrante del Consejo General, el secretario del Consejo dará lectura a los documentos que se le soliciten para ilustrar la discusión.

Artículo 25. Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, salvo cuando el propio Consejo General acuerde, mediante votación, posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, así como su devolución para su adecuación y posterior presentación al Consejo General.

Artículo 26. Los integrantes del Consejo General que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo o resolución del propio órgano superior de dirección, podrán presentarlas por escrito al secretario del Consejo, de manera previa, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentarse nuevas observaciones, de manera verbal.

Artículo 27. Los integrantes del Consejo General sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del consejero presidente.

Ningún integrante del Consejo General podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por el consejero presidente para señalarle que su tiempo, en los términos establecidos en este ordenamiento, ha concluido, o para exhortarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el Reglamento. Si el orador se aparta del asunto en debate o hace referencias o alusiones que ofendan a cualquiera de los integrantes del Consejo General, el consejero presidente lo hará notar.

En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo General se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Consejo General.

Artículo 28. Los Invitados a la sesión podrán hacer uso de la palabra durante la misma, para rendir los informes o aclarar el asunto que se discuta, con la autorización previa del Consejo General.

Artículo 29. Para la discusión de los asuntos comprendidos en el orden del día de la sesión de que se trate, el consejero presidente elaborará una lista de oradores conforme al orden en que se lo soliciten, de acuerdo a lo siguiente:

- I. En cada sesión del Consejo General habrá hasta tres rondas de participación, en donde sus integrantes podrán intervenir una sola vez en cada una de ellas. Las rondas de opinión tendrán una duración máxima de hasta diez, cinco y tres minutos, respectivamente;
- II. Concluida la primera o segunda ronda y después de que hayan intervenido todos los oradores que así desearan hacerlo, el consejero presidente

- preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se aperturará la siguiente ronda, según corresponda. Bastará que un solo integrante del Consejo General pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto;
- III. En caso de que en alguna de las rondas no se registre para intervenir alguno de los integrantes del Consejo General, se procederá a la votación del asunto, o se dará por enterado el Consejo General, según corresponda;
 - IV. Adicionalmente, los consejeros electorales y el secretario del Consejo podrán intervenir en cada una de las rondas para responder preguntas, aclarar dudas o hacer precisiones sobre el asunto que se esté tratando;
 - V. El consejero presidente y los consejeros electorales podrán intervenir para razonar el sentido de su voto, sin exceder de cinco minutos;
 - VI. Para los efectos del Reglamento, se entenderá por voto razonado, el conjunto de argumentos personales expresados de manera verbal por el consejero presidente o por los consejeros electorales, mediante los cuales den a conocer los motivos y razones del sentido de su decisión, respecto de un punto del orden del día, y
 - VII. Tratándose de asuntos generales, las intervenciones se llevarán a cabo en dos rondas de participación, en los términos establecidos en la fracción I de este artículo, las cuales no podrán exceder de cinco minutos la primera y de tres minutos la segunda, por orador.
- Artículo 30.** Los integrantes del Consejo General podrán solicitar el uso de la palabra al consejero presidente, por un tiempo que no excederá de un minuto para responder a las alusiones personales, por una sola vez, concediéndose exclusivamente en la segunda y tercera rondas de intervenciones.

Para el caso anterior, el consejero presidente otorgará el uso de la palabra, al finalizar la intervención del orador en turno.

Para efectos de este Reglamento, se entenderá por alusión personal, cualquier referencia nominal a un integrante del Consejo General, o a su partido, respecto de sus opiniones expresadas durante el desarrollo de la discusión.

SECCIÓN CUARTA DE LAS VOTACIONES

Artículo 31. Los acuerdos y resoluciones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes con derecho a ello, salvo en los casos que la ley exija mayoría calificada.

Los consejeros electorales votarán levantando la mano para expresar el sentido de su decisión.

La votación se tomará en el siguiente orden: contando el número de votos a favor y el número de votos en contra. Cuando no haya unanimidad se asentará en el acta el sentido del voto de los consejeros electorales.

En caso de empate, el consejero presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 32. Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, salvo cuando el propio Consejo General acuerde, mediante votación, posponer la discusión o votación de algún asunto en particular.

Artículo 33. A solicitud de algún integrante del Consejo General se podrá dividir la votación de un asunto en lo general y en lo particular. En estos casos, en primer lugar se procederá a votar en lo general y simultáneamente los puntos que no fueran motivo de desacuerdo.

Posteriormente, se tomará la votación en lo particular sobre los puntos restantes. En caso de que existiera más de un proyecto de acuerdo o resolución, el secretario del Consejo tomará la votación para cada uno de ellos en el orden en que hayan sido presentados.

SECCIÓN QUINTA DE LAS AUSENCIAS E INASISTENCIAS

Artículo 34. En el caso de ausencias del consejero presidente y del secretario del Consejo se estará a lo dispuesto por el Código y el Reglamento Interior.

Artículo 35. En el supuesto de que alguno de los consejeros electorales se encuentre imposibilitado para asistir a la sesión, deberá notificar tal circunstancia al consejero presidente antes de iniciar la sesión respectiva.

SECCIÓN SEXTA DE LA SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 36. El consejero presidente, previa instrucción al secretario del Consejo para verificar y certificar la situación, podrá declarar la suspensión de la sesión, si se actualiza alguna de las causas siguientes:

- I. Cuando no exista quórum para celebrar la sesión del Consejo General, de conformidad con lo establecido por el Código;
- II. Cuando dejen de prevalecer las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión de las ideas, o la seguridad de los integrantes del Consejo General, y
- III. Las demás que expresamente se establecen en el Reglamento.

Artículo 37. La suspensión de la sesión será temporal, el consejero presidente citará para su continuación dentro de los mismos plazos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 19 del Reglamento, o bien, cuando se haya superado la causa que motivó la suspensión.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS ACTAS DE SESIONES

Artículo 38. De cada sesión se levantará un acta que contendrá los datos de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones y del voto de los integrantes del Consejo General, así como los acuerdos y resoluciones aprobados.

El secretario del Consejo someterá el proyecto de acta de cada sesión al órgano superior de dirección del Instituto Electoral, para su aprobación en la siguiente sesión ordinaria, salvo cuando la misma se realice en días seguidos, o se refiera a la realización de los cómputos que por disposición de la ley deba efectuar, casos en que se presentará para su aprobación hasta la siguiente sesión.

El acta aprobada deberá incluir, en su caso, las modificaciones que el Consejo General haya acordado.

Se elaborará una versión estenográfica que contendrá íntegramente lo tratado en la sesión, la cual servirá de base para la formulación del proyecto de acta a que alude este artículo, cuya elaboración será responsabilidad del secretario del Consejo.

Las versiones estenográficas no podrán ser modificadas. Los integrantes del Consejo General podrán solicitar al secretario del Consejo un ejemplar de la versión estenográfica.

SECCIÓN OCTAVA DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Artículo 39. Dentro de los plazos establecidos en el Código, el secretario del Consejo deberá remitir en copia fotostática o medio electrónico los acuerdos y resoluciones a los integrantes del Consejo General, órganos ejecutivos, técnicos y desconcentrados del Instituto Electoral, para su debido cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

El Consejo General ordenará la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de los acuerdos y resoluciones que determine.

Todos los acuerdos se publicarán en la página de Internet del Instituto Electoral.

Salvo que el Código o el Consejo General establezcan un plazo especial, todos los acuerdos surtirán sus efectos el día de su aprobación. Excepto en resoluciones que por procedimiento deban ser notificadas personalmente, en cuyo caso la notificación se hará dentro de los tres días siguientes.

TÍTULO TERCERO LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 40. Las comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta. Se integrarán de la siguiente forma:

- I. Tres consejeros electorales, uno de los cuales fungirá como Presidente, todos ellos con derecho a voz y voto;
- II. Los representantes de partido serán integrantes con derecho a voz, con excepción de las comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización y no conformarán quórum, y
- III. Durante los procesos electorales, se integrarán a los trabajos de las comisiones de Organización y Geografía Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, un representante parlamentario por cada grupo, sólo con derecho a voz. Su intervención únicamente estará vinculada al proceso electoral y no contarán para efectos del quórum.

Artículo 41. Las comisiones contarán con un secretario técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y podrán solicitar de forma directa el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 42. Corresponde a los Presidentes de las comisiones:

- I. Asistir a las sesiones de su Comisión;
- II. Convocar a los miembros de la Comisión y presidir las sesiones;

- III. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;
 - IV. Proponer al secretario técnico;
 - V. Declarar el inicio y término de las sesiones;
 - VI. Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de la sesión;
 - VII. Tomar las decisiones y medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
 - VIII. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
 - IX. Conducir las sesiones y conceder el uso de la palabra;
 - X. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;
 - XI. Consultar, en su caso, a los integrantes de la Comisión, si el asunto del orden del día que se está analizando ha sido suficientemente discutido;
 - XII. Solicitar al secretario técnico someter a votación los proyectos de acuerdo y resolución;
 - XIII. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;
 - XIV. Vigilar la aplicación de este Reglamento y que se conserve el orden durante las sesiones, dictando las medidas necesarias para ello;
 - XV. Declarar a la Comisión en sesión permanente cuando así lo acuerde la mayoría de sus integrantes con derecho a voto;
 - XVI. Declarar, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, la suspensión temporal de las sesiones;
 - XVII. Firmar las minutas de las sesiones a las que haya asistido;
 - XVIII. Solicitar y recibir, por conducto del secretario ejecutivo del Instituto Electoral, la colaboración, informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia. En caso de que para el desarrollo de una sesión, la Comisión requiriera de un documento urgente, el Presidente de la misma podrá solicitarlo directamente al titular del área que corresponda, y
 - XIX. Las demás que les confieran el Código, el Reglamento Interior y la normativa que rige al Instituto Electoral.
- Artículo 43.** Corresponde a los consejeros electorales:
- I. Asistir a las sesiones de las comisiones;
 - II. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;
 - III. Ser convocados oportunamente y recibir la documentación respectiva;

- IV. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;
- V. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- VI. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;
- VII. Firmar las minutas de las sesiones a las que haya asistido, y
- VIII. Las demás que les confieran el Código, el Reglamento Interior y la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 44. El Presidente de cada Comisión podrá proponer a cualquier servidor público del Instituto Electoral para fungir como secretario técnico, preferentemente los Directores Ejecutivos o los Titulares de Unidad de las áreas correspondientes.

Artículo 45. Corresponde a los secretarios técnicos:

- I. Asistir a las sesiones de las comisiones;
- II. Preparar la documentación para la realización de las sesiones de las comisiones;
- III. Enviar, por instrucción del presidente: documentos, invitaciones a reuniones de trabajo, convocatorias a las sesiones de la comisión y demás documentos que sean necesarios para el desarrollo de los trabajos de la Comisión;
- IV. Pasar lista de asistencia al inicio de cada sesión;
- V. Verificar el quórum y, en su caso, declarar su existencia;
- VI. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;
- VII. Tomar las votaciones y dar a conocer los resultados de las mismas;
- VIII. Apoyar al Presidente durante el desarrollo de las sesiones;
- IX. Llevar un registro de los dictámenes, acuerdos y resoluciones adoptados en cada sesión;
- X. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;
- XI. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- XII. Elaborar la minuta de cada sesión;
- XIII. Dar cuenta de los escritos que se presenten a la Comisión;
- XIV. Verificar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Comisión;
- XV. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Comisión cuando lo solicite alguno de sus integrantes;
- XVI. Llevar el archivo de la Comisión, y
- XVII. Las demás que les confieran el Código, el Reglamento Interior, el Presidente de su Comisión y la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 46. Corresponde a los representantes de partido:

- I. Asistir a las sesiones de las comisiones;
- II. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;
- III. Ser convocados oportunamente y recibir la documentación respectiva;
- IV. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;
- V. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- VI. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;
- VII. Alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre propietario y suplente, si lo consideran necesario, y
- VIII. Las demás que les confieran el Código, el Reglamento y demás normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 47. Los consejeros electorales están impedidos para intervenir, en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Cuando los consejeros electorales se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior deberán excusarse.

Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:

- I. Deberá presentar al secretario técnico, previamente al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual exponga, de manera fundada y motivada, las consideraciones fácticas y/o legales por las que no pueda conocer el asunto, y
- II. La comisión deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia de la excusa que se haga valer.

CAPÍTULO III DEL TIPO DE SESIONES Y DE LA CONVOCATORIA

Artículo 48. Las sesiones de las comisiones podrán ser ordinarias o extraordinarias.

A) Las sesiones ordinarias se sujetarán a lo siguiente:

- I. Deberán celebrarse periódicamente conforme a lo señalado en el Código;



- II. En el orden del día se incluirá un rubro de asuntos generales a tratar, y
 - III. En este punto, todos los integrantes de la Comisión podrán plantear y exponer los asuntos que conforme a las funciones de la misma consideren pertinentes. En su caso, la Comisión podrá tomar los acuerdos que considere procedentes.
- B) Las sesiones extraordinarias se sujetarán a lo siguiente:
- I. Serán convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de los consejeros electorales que la integren;
 - II. Tendrán por objeto tratar asuntos que por su importancia o por su carácter urgente para los fines del Instituto Electoral, no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria, y
 - III. Solamente podrán tratarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas.

Artículo 49. Para la discusión de los asuntos comprendidos en el orden del día de la sesión de que se trate, el Presidente elaborará una lista de oradores conforme al orden en que se lo soliciten, de acuerdo a lo siguiente:

- I. En cada sesión, habrá hasta tres rondas de participación, en donde sus integrantes podrán intervenir una sola vez en cada una de ellas. Las rondas de opinión tendrán una duración máxima de hasta ocho, cuatro y dos minutos, respectivamente;
- II. En cada una de las rondas y después de que hayan intervenido todos los oradores que así desearan hacerlo, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda, según corresponda. Bastará que un solo integrante de la Comisión pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto;
- III. En caso de que en alguna de las rondas no se registre para intervenir ninguno de los integrantes de la Comisión, se procederá a la votación del asunto, o se dará por enterada la Comisión, según corresponda;
- IV. Adicionalmente, los consejeros electorales y el secretario técnico podrán intervenir en cada una de las rondas para responder preguntas, aclarar dudas o hacer precisiones sobre el asunto que se esté tratando;
- V. El Presidente y los consejeros electorales podrán intervenir para razonar el sentido de su voto, sin exceder de tres minutos;
- VI. Para los efectos del Reglamento, se entenderá por voto razonado, el conjunto de argumentos personales expresados de manera verbal por el Presidente o por los consejeros electorales, mediante los cuales den a

conocer los motivos y razones del sentido de su decisión, respecto de un punto del orden del día, y

- VII. Tratándose de asuntos generales, las intervenciones se llevarán a cabo en dos rondas de participación, en los términos establecidos en el primer párrafo de este artículo, las cuales no podrán exceder por orador, de cinco y tres minutos, respectivamente.

Artículo 50. La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, la mención de su carácter de ordinaria, o extraordinaria, un proyecto de orden del día para ser desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán, por escrito, medio magnético o correo electrónico, los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día.

Artículo 51. Las convocatorias a las sesiones ordinarias serán emitidas por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, y las extraordinarias serán emitidas con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, salvo que se trate de asuntos de extrema urgencia o cuya naturaleza requiera una atención inmediata, casos en los que se podrá convocar en un plazo menor.

Artículo 52. Las comisiones podrán declararse en sesión permanente por mayoría de votos de los consejeros electorales que las integren, para tratar los asuntos que así lo requieran. La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado los asuntos que motivaron la declaración.

El Presidente deberá remitir copia de la convocatoria y de los documentos que se anexen al consejero presidente y al secretario ejecutivo del Instituto Electoral.

Artículo 53. En el supuesto de que el presidente no asista a la sesión convocada por él, o se ausente definitivamente de la sesión, ésta será presidida por el consejero electoral que siga en la prelación establecida en el acuerdo de integración de la comisión de que se trate.

Artículo 54. Los integrantes de las comisiones podrán proponer la inclusión de asuntos en el orden del día de una sesión, dentro de las doce horas siguientes a la fecha en que se reciba la convocatoria para la misma.

El presidente, cuando resulte procedente, incluirá el asunto solicitado en el orden del día correspondiente.



CAPÍTULO IV DEL INICIO Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 55. En el día y hora fijados para la sesión se reunirán los integrantes de la Comisión, el Presidente declarará el inicio de la sesión, previa verificación de asistencia y certificación del quórum por parte del secretario técnico.

Artículo 56. Las comisiones sesionarán válidamente con la mayoría simple de sus integrantes.

Si llegada la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum, se dará un término de espera máximo de veinte minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del quórum, se hará constar tal situación en un acta circunstanciada y se citará a nueva sesión a los consejeros electorales y, en su caso, representantes de partido o parlamentarios, quedando notificados los que estuvieran presentes.

Dicha sesión se celebrará dentro de las doce horas siguientes durante los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana o dentro de las veinticuatro horas siguientes fuera de ellos, con los consejeros electorales que concurran a ella.

Artículo 57. El presidente podrá declarar la suspensión de la sesión de la Comisión si se presenta alguna de las causas siguientes:

- I. No existan las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión;
- II. Exista alteración del orden, y
- III. Cuando lo solicite alguno de los integrantes de la Comisión, y lo apruebe la mayoría de sus miembros presentes con derecho a voto.

En caso de suspensión de la sesión, se asentará en la minuta respectiva las causas que dieron origen a la misma, los asuntos ya discutidos y, en su caso, votados; así como los puntos del orden del día que quedaron pendientes, los cuales serán tratados en la reanudación de la sesión. Ésta se reanudará cuando se hayan superado las causas que motivaron la suspensión.

Artículo 58. Cuando el tratamiento de los asuntos de las comisiones así lo requiera, podrá solicitarse la intervención de invitados con derecho a voz, previo acuerdo de la Comisión respectiva.

Artículo 59. Durante la sesión, los asuntos serán discutidos y, en su caso, votados conforme al orden del día. La Comisión podrá posponer la discusión o votación de algún asunto en particular si así lo acuerdan la mayoría de sus integrantes. A solicitud de algún integrante de la Comisión, la votación de un asunto se podrá dividir en lo general y en lo particular.

Artículo 60. Para hacer uso de la palabra, los integrantes de la Comisión deberán solicitarlo al Presidente. Una vez iniciada su intervención, no serán interrumpidos excepto por el Presidente, para exhortarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el Reglamento.

Artículo 61. Los informes, dictámenes, acuerdos o proyectos de resolución de la Comisión, se asumirán por mayoría de votos de los consejeros electorales presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO V DE LAS MINUTAS DE LAS SESIONES

Artículo 62. De cada sesión de las comisiones se elaborará una minuta que contendrá la fecha de la sesión, hora de inicio y conclusión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, una síntesis de las intervenciones, la denominación e identificación de las determinaciones adoptadas y el sentido del voto de los integrantes de la Comisión.

Artículo 63. Los Presidentes deberán incluir en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria, un punto relativo a la aprobación de la minuta de la sesión anterior.

Artículo 64. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la conclusión de cada sesión, los Presidentes deberán enviar la minuta aprobada por los integrantes de la misma, al consejero presidente y al secretario ejecutivo del Instituto Electoral.

Asimismo, dichas minutas deberán difundirse en términos de la normativa en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES UNIDAS

Artículo 65. Dos o más comisiones podrán sesionar en forma conjunta como comisiones Unidas para analizar asuntos de sus respectivas competencias cuyo desahogo se encuentre vinculado, con objeto de fortalecer la articulación y agilidad de los trabajos del Instituto Electoral

Artículo 66. La presidencia de dichas comisiones unidas recaerá en el presidente que las mismas comisiones designen, quien a su vez designará al secretario técnico de la misma, a efecto de que elabore la convocatoria correspondiente y desempeñe las demás labores inherentes al cargo que le fue conferido.

Artículo 67. Para el funcionamiento de las sesiones de las comisiones unidas se aplicarán las reglas de las comisiones.

CAPÍTULO VII DE LOS COMITÉS

Artículo 68. Los Comités son los órganos especiales y técnicos creados por acuerdo del Consejo General. Los Comités se regirán por las disposiciones que para su funcionamiento emitan cada uno de ellos, de conformidad con lo establecido en el Código y por la normativa que rige al Instituto Electoral.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su publicación.

Segundo. Se aboga el “Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal” y el “Reglamento de Sesiones de las comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal”, aprobados respectivamente el 21 de enero de 2000 y el 13 de diciembre de 2002, por el Consejo General.

Tercero. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Quinto. Remítase para su publicación dentro del plazo de diez días hábiles a la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

Reglamento de Integración, Funcionamiento y Sesiones de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal

Esta edición reproduce el *Reglamento de integración, funcionamiento y sesiones de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal* publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 15 de abril de 2011.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria en el Instituto Electoral del Distrito Federal y tiene por objeto regular la integración de los Consejos Distritales, los derechos y obligaciones de sus Consejeros, Representantes distritales de los partidos políticos o coaliciones, la operación y funcionamiento de éstos, sus sesiones y Comisiones, y el procedimiento para la imposición de sanciones de sus Consejeros Distritales.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- A) En cuanto a los ordenamientos legales:
 - I. **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - II. **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal;
 - III. **Estatuto de Gobierno:** Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
 - IV. **Ley Procesal:** Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal;
 - V. **Procedimiento:** Procedimiento para la imposición de sanciones a los Consejeros Distritales del Instituto Electoral;
 - VI. **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Electoral, y
 - VII. **Reglamento:** El presente ordenamiento.
- B) En cuanto a sus órganos y autoridades:
 - I. **Comisión:** Comisión Provisional del Consejo General encargada de vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales;
 - II. **Comisión Instructora:** Comisión Provisional del Consejo General encargada de sustanciar el procedimiento para la imposición de sanciones a los Consejeros Distritales del Instituto Electoral y de elaborar el proyecto de resolución que será sometido a la consideración del Consejo General;
 - III. **Comisiones Distritales:** Comisiones de los Consejos Distritales de Capacitación Electoral, de Organización Electoral, y las que se integren para el seguimiento de la jornada electoral;
 - IV. **Consejeros Distritales:** Consejeros de los Consejos Distritales del Instituto Electoral;
 - V. **Consejero Presidente:** Presidente del Instituto Electoral, del Consejo General y de la Junta;

- VI. **Consejero Presidente Distrital:** Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales; que se desempeñan como Coordinadores de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, o en su caso, quien se encuentre habilitado para ello;
 - VII. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral;
 - VIII. **Consejos Distritales:** Órganos desconcentrados del Instituto Electoral que funcionan en forma colegiada durante los procesos electorales en los cuarenta distritos electorales uninominales del Distrito Federal;
 - IX. **Instituto Electoral:** Instituto Electoral del Distrito Federal;
 - X. **Representantes de partido:** Representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral;
 - XI. **Representantes distritales de partido:** Representantes de los partidos políticos o coaliciones acreditados ante los Consejos Distritales del Instituto Electoral;
 - XII. **Secretario Ejecutivo:** Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral;
 - XIII. **Secretario del Consejo:** Secretario del Consejo Distrital respectivo que se desempeñan como Secretarios Técnicos Jurídicos de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral;
 - XIV. **Tribunal:** Tribunal Electoral del Distrito Federal;
 - XV. **Unidad de Apoyo Logístico:** Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral, y
 - XVI. **Unidad Jurídica:** Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral.
- Artículo 3.** La interpretación y aplicación de las disposiciones de este Reglamento se harán conforme a los principios establecidos en los párrafos segundo y tercero del artículo 3 del Código.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN

- Artículo 4.** Los Consejos Distritales funcionarán durante los procesos electorales y se integrarán de conformidad con lo señalado por el Código,

el presente ordenamiento y demás normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 5. Son atribuciones de los Consejos Distritales:

- I. Conducir sus actividades con estricto apego a los principios rectores de la función electoral;
- II. Cumplir con las políticas, programas y acuerdos aprobados por el Consejo General, y
- III. Las demás que les confieran el Código, el Reglamento y la normativa aplicable.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJEROS DISTRITALES

Artículo 6. Los Consejeros Distritales tendrán los derechos siguientes:

- I. Participar en las discusiones y manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones, reuniones de trabajo, recorridos y reuniones previas;
- II. Emitir su voto en los asuntos que así lo requieran durante las sesiones;
- III. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones de su Consejo Distrital;
- IV. Formar parte de las Comisiones Distritales en materia de capacitación y organización electoral y, en su caso, de las que se integren para el seguimiento de la jornada electoral;
- V. Recibir la dieta mensual que corresponda por la asistencia a las sesiones, reuniones de trabajo y recorridos que realicen sus Consejos Distritales durante el mismo periodo, de conformidad con lo que acuerde el Consejo General para cada proceso electoral;
- VI. Solicitar al Consejero Presidente Distrital convoque a sesión extraordinaria, y
- VII. Las demás que les señalen el Consejo General, el Código, el Reglamento y la normativa que rige el Instituto Electoral.

Artículo 7. Los Consejeros Distritales tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones de la Constitución, el Estatuto de Gobierno, el Código, la Ley Procesal, el Reglamento Interior, la Ley de Participación Ciudadana, el Reglamento y demás normativa;
- II. Cumplir los acuerdos, lineamientos, procedimientos, programas y demás normativa o disposiciones emitidas por el Consejo General o por el Secretario Ejecutivo;

- III. Abstenerse de realizar acciones u omisiones que contravengan los principios rectores de la función electoral;
- IV. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones y de cada una de las etapas del proceso electoral;
- V. Asistir a las sesiones del Consejo Distrital y permanecer hasta su conclusión, a reuniones previas a las sesiones, recorridos y reuniones de trabajo a las que hayan sido convocados por el Consejero Presidente Distrital;
- VI. Suplir al Consejero Presidente Distrital en sus ausencias momentáneas durante el desarrollo de las sesiones;
- VII. Abstenerse de presentarse en estado de ebriedad o bajo la influencia de enervantes o psicotrópicos al cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Participar en las Comisiones Distritales para las que hayan sido designados y desempeñar sus funciones con eficiencia;
- IX. Asistir al procedimiento de insaculación de ciudadanos que habrán de integrar las Mesas Directivas de Casilla;
- X. Asistir al recorrido de lugares para determinar la ubicación de casillas electorales;
- XI. Participar en el procedimiento de recepción, conteo, sellado y agrupado de boletas electorales;
- XII. Participar en la recepción de los paquetes electorales en la sede de sus Consejos Distritales, en el caso que sea requerido por el Consejero Presidente Distrital, al finalizar la jornada electoral, en los términos del procedimiento que apruebe el Consejo General;
- XIII. Participar en la realización de los cómputos y en la entrega de constancias de mayoría y declaración de validez en los procesos electorales;
- XIV. En el supuesto de que alguno de los Consejeros Distritales se encuentre imposibilitado para asistir a las sesiones, reuniones de trabajo, recorridos y reuniones previas del Consejo Distrital a la que haya sido convocado, deberá notificar tal circunstancia al Consejero Presidente Distrital, con una antelación de ocho horas a la celebración del evento, salvo cuando se trate de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que no permitan dar aviso correspondiente dentro del término señalado, y
- XV. Las demás que les señalen el Consejo General, el Código, el Reglamento y la normativa que rige el Instituto Electoral.

En caso de ausencia definitiva de un Consejero Distrital se estará al procedimiento que establezca para tal efecto la Comisión.



CAPÍTULO III DE LOS REPRESENTANTES DISTRITALES DE PARTIDO

Artículo 8. Los Representantes distritales de partido tendrán los derechos siguientes:

- I. Participar en la discusión y manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las reuniones previas a las sesiones, en las sesiones, recorridos y reuniones de trabajo;
- II. Asistir a las sesiones de las Comisiones Distritales que se integren en su Consejo Distrital, y contribuir al correcto desarrollo de las mismas;
- III. Solicitar al Consejero Presidente Distrital, por mayoría de los integrantes del Consejo Distrital, convoque a sesión extraordinaria;
- IV. Alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre propietario y suplente, si lo consideran necesario;
- V. Asistir al recorrido de lugares para determinar la ubicación de casillas electorales;
- VI. Asistir al procedimiento de insaculación de ciudadanos que habrán de integrar las Mesas Directivas de Casilla;
- VII. Presenciar el procedimiento de recepción, conteo, sellado y agrupado de boletas electorales;
- VIII. Acreditar por escrito, en su caso, con la autorización previa del partido político o coalición al que representa, a un representante suplente adicional para que esté presente en la recepción de los paquetes electorales el día de la jornada electoral. El referido representante adicional no tendrá asiento en la mesa de debates del Consejo Distrital;
- IX. Presentar los medios de impugnación establecidos en la Ley Procesal, y
- X. Las demás que les confieran el Código, el Reglamento y la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 9. Los representantes distritales de partido, dentro del ámbito de su competencia, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Asistir y permanecer hasta su conclusión, a las sesiones, reuniones previas a las sesiones de Consejo Distrital, recorridos y reuniones de trabajo, a las que hayan sido convocados por el Consejero Presidente Distrital;
- II. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;
- III. Abstenerse de presentarse en estado de ebriedad o bajo la influencia de enervantes o psicotrópicos al cumplimiento de sus atribuciones;
- IV. Cumplir los acuerdos, procedimientos y programas del Instituto Electoral que les sean aplicables, y



- V. Las demás que les confieran el Código, el Reglamento y la normativa que rige al Instituto Electoral.

TÍTULO TERCERO
DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DURANTE LAS SESIONES

CAPÍTULO I
DE LAS FUNCIONES DE LOS CONSEJEROS PRESIDENTES
DISTRITALES Y DE LOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS

Artículo 10. Los Consejeros Presidentes Distritales tendrán las funciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Distrital y participar en las mismas con derecho a voz y voto;
- II. Declarar el inicio y final de la sesión;
- III. Solicitar al Secretario del Consejo pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum requerido para sesionar;
- IV. Solicitar al Secretario del Consejo poner a consideración de los integrantes del Consejo Distrital, el proyecto de orden del día;
- V. Tomar protesta a los integrantes del Consejo Distrital y a los funcionarios integrantes de las Mesas Directivas de Casillas;
- VI. Declarar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de una sesión;
- VII. Tomar las medidas que estime necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- VIII. Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Consejo Distrital conforme al procedimiento establecido en el Reglamento;
- IX. Solicitar al Secretario del Consejo someter a votación los proyectos de acuerdos y, en su caso, resoluciones del Consejo Distrital;
- X. Vigilar la aplicación del Reglamento y la conservación del orden durante las sesiones, dictando las medidas necesarias para ello;
- XI. Declarar al Consejo Distrital en sesión permanente, en el caso de la sesión correspondiente a la jornada electoral y los cómputos distritales, previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto;
- XII. Declarar, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, la suspensión temporal o definitiva de la sesión, así como su reanudación en los términos previstos en el artículo 17 del Reglamento;

- XIII. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con los acuerdos del Consejo General y los que emita su propio Consejo Distrital e informar sobre la observancia de los mismos al Secretario Ejecutivo, por conducto de la Unidad de Apoyo Logístico;
 - XIV. Realizar las acciones necesarias para mantener la unidad y cohesión de los integrantes del Consejo Distrital;
 - XV. Cumplir las instrucciones del Secretario Ejecutivo;
 - XVI. Informar al Secretario Ejecutivo, por conducto de la Unidad de Apoyo Logístico, de las vacantes de los Consejeros Electorales de su Consejo Distrital, así como de los motivos que las generen, para sus correspondientes sustituciones;
 - XVII. Firmar, junto con el Secretario del Consejo, los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo Distrital;
 - XVIII. Turnar a las Comisiones del Consejo Distrital los asuntos que sean competencia de las mismas;
 - XIX. Atender las solicitudes de información o apoyo técnico, que los presidentes de las Comisiones de su Consejo Distrital le formulen en el ejercicio de sus atribuciones;
 - XX. Recibir de los presidentes de las Comisiones Distritales, las convocatorias y los documentos que, en su caso, se anexen para las sesiones de las mismas, así como los informes elaborados por las Comisiones Distritales;
 - XXI. Recibir las acreditaciones de los representantes distritales de partido que habrán de integrar su Consejo Distrital;
 - XXII. Atender y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las peticiones de los ciudadanos que formulen a su Consejo Distrital;
 - XXIII. Coordinar la entrega de la documentación e información necesarias para el desempeño de las atribuciones de los integrantes de su Consejo Distrital, y
 - XXIV. Las demás que les confieran el Código, el Reglamento y la normativa que rige al Instituto Electoral.
- Artículo 11.** Los Secretarios de los Consejos Distritales tendrán las funciones siguientes:
- I. Participar en las sesiones con derecho a voz;
 - II. Enviar a los integrantes del Consejo Distrital los documentos y anexos de los asuntos incluidos en el proyecto de orden del día junto con la convocatoria;

- III. Declarar la existencia del quórum;
- IV. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos y que forman parte del proyecto de orden del día;
- V. Elaborar el proyecto de acta de la sesión, someterla a consideración del Consejo Distrital y, en su caso, incorporar las observaciones realizadas por los integrantes del mismo;
- VI. Dar cuenta de los escritos que se presenten al Consejo Distrital, cuando a juicio del Consejero Presidente Distrital, sean relevantes o necesarios para el desahogo de un tema;
- VII. Apoyar al Consejero Presidente Distrital en el cómputo del tiempo de las intervenciones para los efectos previstos en el presente Reglamento;
- VIII. Informar sobre el cumplimiento de las resoluciones del Consejo Distrital cuando lo solicite el Consejero Presidente Distrital;
- IX. Firmar con el Consejero Presidente Distrital los acuerdos y, en su caso, resoluciones que emita o apruebe el Consejo Distrital, así como las actas de las sesiones que se aprueben;
- X. Llevar el registro de las actas, acuerdos y, en su caso, resoluciones aprobadas por el Consejo Distrital y un archivo de dichos documentos;
- XI. Conocer e informar a los integrantes del Consejo Distrital sobre los acuerdos tomados por el Consejo General y entregarles una fotocopia de los mismos cuando así lo soliciten;
- XII. Expedir las constancias que acrediten a los Consejeros Distritales y Representantes distritales de partido como miembros del Consejo Distrital, de conformidad con el formato que para tal efecto les proporcione la Unidad de Apoyo Logístico;
- XIII. Expedir copia certificada de los documentos que obren en los archivos del Consejo Distrital, siempre y cuando le sean solicitadas por escrito, y no exista impedimento legal para otorgarlas. En caso de impedimento legal, deberá darse respuesta por escrito, fundando la razón de la negativa;
- XIV. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con los acuerdos del Consejo General y los que emita su Consejo Distrital, e informar sobre la observancia de los mismos a su respectivo Consejero Presidente Distrital;
- XV. Proporcionar los informes y documentos que le requieran las Comisiones Distritales, en el ámbito de sus atribuciones, a través de su respectivo Consejero Presidente Distrital;
- XVI. Cumplir con las instrucciones del Consejo Distrital, del Secretario Ejecutivo y de su respectivo Consejero Presidente Distrital;



- XVII. Elaborar los proyectos de acuerdo que vayan a ser sometidos a la consideración de su respectivo Consejo Distrital, de conformidad con las propuestas que le sean remitidas por conducto de la Unidad de Apoyo Logístico;
- XVIII. Asesorar jurídicamente al Consejero Presidente Distrital y a las Comisiones Distritales;
- XIX. Cumplir con las tareas que en materia de organización electoral le encomiende su respectivo Consejero Presidente Distrital;
- XX. Rendir al Tribunal los informes que deriven de los expedientes que se integren con motivo de los medios de impugnación que se interpongan en contra de los acuerdos y actos de su Consejo Distrital;
- XXI. Elaborar las actas, informes y razones de fijación y retiro en estrados de los acuerdos que así lo requieran;
- XXII. Notificar las resoluciones que emitan el Consejo General y su Consejo Distrital, en los casos que así lo requieran;
- XXIII. Recibir los escritos de queja o de inicio de procedimiento a que se refiere el Código, en el ámbito de sus atribuciones, y remitirlos a la instancia correspondiente para su trámite y/o resolución;
- XXIV. Informar al Secretario Ejecutivo de la recepción y trámite a los medios de impugnación que se interpongan contra actos y resoluciones de su Consejo Distrital;
- XXV. Acordar con el Consejero Presidente Distrital los asuntos de su competencia, y
- XXVI. Las demás que les confieran el Código, el Reglamento y la normativa que rige el Instituto Electoral.

CAPÍTULO II DEL TIPO DE SESIONES, SU DURACIÓN Y CONVOCATORIA

SECCIÓN PRIMERA DEL TIPO DE SESIONES

Artículo 12. Las sesiones de los Consejos Distritales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se sujetarán a las reglas previstas en el Código y en este Reglamento.

Artículo 13. Las sesiones de los Consejos Distritales deberán sujetarse a lo siguiente:

A) Sesiones ordinarias:

- I. Deberán celebrarse por lo menos una vez al mes, a partir de su instalación durante la primera semana de febrero del año de la elección y hasta la conclusión del proceso electoral;
- II. Solamente serán votados los asuntos que fueron incluidos en el proyecto de orden del día, que haya sido previamente distribuido por el Consejero Presidente Distrital junto con la convocatoria, y
- III. En el orden del día se incluirán asuntos generales.

El Consejero Presidente Distrital consultará al Consejo Distrital, al agotarse la discusión del último punto, si existen asuntos generales, solicitando se indique el tema correspondiente, a fin de que, una vez registrados, el Secretario del Consejo dé cuenta de ellos a dicho órgano colegiado distrital.

En asuntos generales no se tomarán acuerdos o resoluciones.

B) Sesiones extraordinarias:

- I. Serán convocadas por los Consejeros Presidentes Distritales cuando lo estimen necesario o a petición que le formulen la mayoría de los Consejeros Distritales o la mayoría de los Representantes distritales de partido, de manera conjunta o separada;
- II. Tendrán por objeto tratar asuntos que por su naturaleza no puedan ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria, y
- III. Solamente podrán tratarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA A LAS SESIONES

Artículo 14. Las sesiones de los Consejos Distritales se llevarán a cabo en su domicilio oficial. Sólo por causas de fuerza mayor o caso fortuito que, a juicio del Consejero Presidente Distrital, no garanticen el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes, podrá sesionarse en otro lugar dentro del territorio del distrito electoral correspondiente o en las instalaciones de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

De actualizarse el supuesto anterior, el Consejero Presidente Distrital lo informará de inmediato al Secretario Ejecutivo, a través de la Unidad de Apoyo Logístico.

Si durante la sesión se presenta un caso fortuito o de fuerza mayor, el Consejo Distrital definirá si continúan la misma en una sede alterna.

Los integrantes de los Consejos Distritales deberán señalar al Consejero Presidente Distrital, un domicilio para recibir notificaciones dentro

del distrito electoral y proporcionar sus números de teléfono del trabajo, casa, celular, fax y dirección de correo electrónico, en el supuesto de contar con dichos medios. La notificación se realizará en el domicilio señalado y, adicionalmente, se publicará en los estrados de la sede Distrital. Si no se encuentra en el domicilio señalado por el Consejero Distrital después de su búsqueda en dos ocasiones o se niegan a recibir la notificación, se procederá a notificar mediante cédula la cual se fijará en el exterior del domicilio.

Artículo 15. Los Consejeros Presidentes Distritales deberán convocar a los Consejeros Distritales y Representantes distritales de partido que integren su Consejo Distrital, de conformidad con los plazos establecidos en el Código para las sesiones ordinarias y extraordinarias según corresponda. Se formulará por escrito y deberá contener el lugar, el día y la hora en que se deban celebrar, la mención de su carácter de ordinaria o extraordinaria y el proyecto de orden del día con los documentos y anexos necesarios para su discusión.

Artículo 16. En aquellos casos en los que, debido a los grandes volúmenes de documentación, no sea posible acompañar la convocatoria a la sesión con los anexos necesarios para la discusión de los asuntos incluidos en el proyecto de orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se podrán distribuir en medio magnético u óptico a los integrantes del Consejo Distrital y se pondrán a su disposición, en forma impresa, a partir de la fecha de emisión de la convocatoria, en la oficina del Secretario del Consejo con el objeto de que puedan ser consultados.

SECCIÓN TERCERA DE LA DURACIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 17. El tiempo máximo de duración de las sesiones ordinarias y extraordinarias será de ocho horas.

Agotado el límite señalado con anterioridad, los Consejos Distritales podrán decidir por la mayoría de sus integrantes con derecho a voto y sin mediar debate, la prolongación de la sesión hasta por tres horas más. Para tal efecto y con el objeto de no interrumpir la continuidad de los trabajos, el Consejero Presidente Distrital realizará la consulta una vez concluido el punto del orden del día que se esté tratando.

Finalizadas las tres horas de prolongada la sesión, los Consejos Distritales podrán decidir su continuación o no, siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

Las sesiones que sean suspendidas se reanudarán dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que el Código o el Consejero Presidente Distrital establezcan un plazo distinto. Los integrantes de los Consejos Distritales que se encuentren presentes se darán por convocados en dicho acto y sólo se convocará por escrito a quienes estén ausentes.

Artículo 18. Los Consejos Distritales podrán declararse en sesión permanente cuando así lo estimen necesario, por mayoría de votos de los Consejeros Distritales presentes. En el supuesto anterior, no operará el límite de tiempo establecido en el artículo que antecede.

Las sesiones permanentes concluirán una vez que se hayan agotado o resuelto los asuntos que la motivaron.

CAPÍTULO III DEL INICIO Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

SECCIÓN PRIMERA DE LAS REGLAS PARA EL INICIO DE LAS SESIONES

Artículo 19. El día y hora fijados para la sesión, se reunirán los integrantes del Consejo Distrital, en el domicilio precisado en la convocatoria respectiva. El Consejero Presidente Distrital declarará el inicio de la sesión del Consejo Distrital, una vez que el Secretario del Consejo haya pasado lista de asistencia y verificado la existencia del quórum requerido para sesionar, de conformidad con lo señalado en el Código.

Artículo 20. Si llegada la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum requerido para sesionar, se dará un término de espera máximo de treinta minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se integra el quórum, se hará constar tal situación en un acta circunstanciada y se citará por escrito en segunda convocatoria a los Consejeros Distritales y Representantes distritales de partido ausentes, quedando notificados en ese mismo momento los que estuvieran presentes.

Las sesiones en segunda convocatoria se efectuarán dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas de momento a momento, tomando como referencia la hora de cierre del acta circunstanciada referida en este artículo, con los Consejeros Distritales y Representantes distritales de partido que concurran a ella. El acta circunstanciada formará parte del acta de la sesión.

Artículo 21. Si en el transcurso de la sesión se ausenta alguno o algunos de los integrantes y con ello se interrumpe el quórum, el Consejero Presidente Dis-



trital ordenará al Secretario del Consejo verificar tal situación y dar fe de la misma; acto seguido, declarará un receso de diez minutos. Transcurrido este tiempo se reanuda la sesión y se verificará el quórum, si éste no se integra, el Consejero Presidente Distrital suspenderá la sesión y citará para su continuación en los términos previstos en el artículo anterior. Los integrantes que se encuentren presentes se darán por convocados en dicho acto y sólo se convocará por escrito a quienes estén ausentes.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CARÁCTER PÚBLICO Y ORDEN EN LAS SESIONES

Artículo 22. Todas las sesiones de los Consejos Distritales serán públicas. Los asistentes deberán guardar orden en el recinto donde se celebren, permanecer en silencio y abstenerse de realizar cualquier manifestación.

Artículo 23. Para garantizar el correcto desarrollo de las sesiones, de ser necesario, el Consejero Presidente Distrital podrá tomar las medidas siguientes:

- I. Exhortar a guardar el orden;
- II. Invitar a abandonar la sala a quienes no formen parte del Consejo Distrital, y
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para expulsar del local donde sesione el Consejo Distrital a quien haya alterado el orden o solicitar sea remitido a las autoridades competentes.

SECCIÓN TERCERA DE LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS

Artículo 24. Iniciada la sesión, el Consejero Presidente Distrital solicitará al Secretario del Consejo poner a consideración del Consejo Distrital el proyecto de orden del día.

Artículo 25. Al aprobarse el orden del día, el Consejero Presidente Distrital solicitará al Secretario del Consejo consultar, en votación económica, si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido distribuidos previamente.

Durante la sesión serán discutidos y, en su caso, sometidos a votación los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio Consejo Distrital acuerde, mediante votación, posponer la discusión o votación de algún asunto en particular.

A petición de algún integrante del Consejo Distrital, el Secretario del Consejo, previa instrucción del Consejero Presidente Distrital, dará lectura a los documentos que se soliciten para ilustrar la discusión.

Artículo 26. Los integrantes del Consejo Distrital sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización del Consejero Presidente Distrital y no podrán ser interrumpidos salvo por el mismo, para señalarle que su tiempo, en los términos establecidos en este ordenamiento ha concluido o para exhortarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el Reglamento.

Si el orador se aparta del asunto en debate o hace referencias o alusiones que ofendan a cualquiera de los integrantes del Consejo Distrital, el Consejero Presidente Distrital lo hará notar. Si el orador es reiterativo en su conducta, el Consejero Presidente Distrital le retirará el uso de la palabra y no podrá otorgársela, sino hasta el punto siguiente del orden del día.

Artículo 27. Para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día, el Consejero Presidente Distrital elaborará una lista de oradores conforme al orden en que soliciten el uso de la palabra, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Intervendrán una sola vez en primera ronda, por seis minutos como máximo. Concluida dicha ronda, el Consejero Presidente Distrital preguntará si el asunto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, habrá una segunda ronda de intervenciones. Para dar inicio a la segunda ronda bastará que lo solicite cualquiera de los integrantes del Consejo Distrital;
- II. La participación en la segunda ronda será en los términos establecidos en el primer párrafo de este artículo, pero las intervenciones no podrán exceder de cinco minutos;
- III. Al término de la segunda ronda, el Consejero Presidente Distrital preguntará si el asunto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, habrá una tercera ronda. Para dar inicio a la tercera ronda de intervenciones bastará que lo solicite cualquiera de los integrantes del Consejo Distrital;
- IV. La tercera ronda se llevará a cabo con el mismo procedimiento de las dos anteriores, pero cada una de las intervenciones no excederá de tres minutos;
- V. Si ninguno de los integrantes del Consejo Distrital solicita intervenir en las rondas o una vez que se hayan agotado las mismas, se procederá a la votación del asunto o se dará por enterado el Consejo Distrital, según corresponda;
- VI. El Consejero Presidente Distrital y el Secretario del Consejo podrán intervenir, en cada una de las rondas, en más de una ocasión y sin límite de tiempo, para responder preguntas, aclarar dudas o hacer precisiones sobre el asunto que se esté tratando, y



VII. El Consejero Presidente Distrital y los Consejeros Distritales podrán intervenir para razonar el sentido de su voto, sin exceder de tres minutos cada uno.

Para los efectos del Reglamento, se entenderá por razonamiento de voto, el conjunto de argumentos expresados de manera verbal por el Consejero Presidente Distrital o los Consejeros Distritales, mediante los cuales den a conocer los motivos y razones del sentido de su decisión, respecto de un punto del orden del día.

Artículo 28. Durante la segunda y tercera rondas, los integrantes del Consejo Distrital podrán solicitar el uso de la palabra al Consejero Presidente Distrital para responder a alusiones personales por una sola vez en cada ronda. De ser el caso, el Consejero Presidente Distrital, al final de la intervención de cada orador, otorgará la palabra hasta por un minuto para tales efectos.

No estará permitida la alusión sobre alusión. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por alusión personal, cualquier referencia directa a un integrante del Consejo Distrital o a su partido político o coalición, respecto de sus opiniones expresadas durante el desarrollo de la discusión.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo Distrital se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Consejo Distrital, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto, el Consejero Presidente Distrital podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el Reglamento.

SECCIÓN CUARTA DE LAS VOTACIONES

Artículo 29. Los acuerdos y, en su caso, resoluciones de los Consejos Distritales se aprobarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes con derecho a ello.

Los Consejeros Distritales votarán levantando la mano para expresar el sentido de su decisión. En caso de empate, el Consejero Presidente Distrital tendrá voto de calidad.

La votación se tomará en el orden siguiente: se contarán los votos a favor, en seguida los votos en contra. Cuando no haya unanimidad se asentará

en el acta de la sesión el sentido del voto de los Consejeros Distritales. En ningún caso los Consejeros Distritales se abstendrán de votar.

Artículo 30. El Consejero Presidente Distrital o cualquiera de los Consejeros Distritales estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles, para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios, para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Cuando el Consejero Presidente Distrital o cualquiera de los Consejeros Distritales se encuentren en algunos de los supuestos enunciados en el párrafo anterior deberá excusarse.

Para el conocimiento y la calificación de la excusa, se observarán las reglas particulares siguientes:

- a) El Consejero Distrital que se considere impedido deberá presentar al Consejero Presidente Distrital, de manera previa al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto, y
- b) En caso de tratarse del Consejero Presidente Distrital, deberá manifestarlo en la sesión del Consejo Distrital, previamente al momento de iniciar la discusión del punto particular.

El Consejo Distrital deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia de la excusa que se haga valer, de forma previa al inicio de la discusión del punto correspondiente.

SECCIÓN QUINTA DE LA SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 31. El Consejero Presidente Distrital podrá declarar la suspensión de la sesión, si se actualiza alguna o algunas de las causas siguientes:

- I. Cuando por la ausencia de alguno o algunos de los integrantes del Consejo Distrital se interrumpa el quórum;
- II. Cuando no existan las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión de las ideas o la seguridad de los integrantes del Consejo Distrital;

- III. Cuando exista alteración del orden;
- IV. Cuando por causa justificada a juicio del Consejero Presidente Distrital, lo solicite el Secretario del Consejo, y
- V. Cuando así lo establezca el Reglamento y demás normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 32. La suspensión de la sesión podrá ser temporal y se estará a lo previsto por el artículo 17, último párrafo, del presente Reglamento.

La suspensión podrá tener los efectos de dar por concluida la sesión de que se trate, asentándose en el acta los motivos, causas o razones por los cuales se suspendió, y los asuntos ya estudiados, revisados, discutidos y, en su caso, votados. Los puntos del orden del día pendientes de tratar serán incluidos en la sesión inmediata siguiente.

CAPÍTULO IV DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES Y DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 33. De cada sesión del Consejo Distrital se levantará una acta que contendrá, cuando menos, los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones, el sentido del voto de los Consejeros Distritales y los acuerdos aprobados. Los proyectos de acta se realizarán con base en las grabaciones de audio que en su caso se realicen.

El Secretario del Consejo elaborará el proyecto de acta de cada sesión, mismo que irá sin firmas al calce, y únicamente deberá contener su antefirma de validación colocada en el margen izquierdo de cada hoja, y lo integrará a la documentación que será enviada junto con la convocatoria a los integrantes del Consejo Distrital.

Los formatos y guías para la elaboración de las actas serán elaborados por el Secretario Ejecutivo con el apoyo de la Unidad de Apoyo Logístico.

Artículo 34. El proyecto de acta deberá someterse para su aprobación en la siguiente sesión de que se trate, salvo cuando la misma se realice en días consecutivos o se refiera a la realización de los cómputos, en cuyos casos se pospondrá su presentación hasta la siguiente sesión.

El acta aprobada deberá incluir, en su caso, las modificaciones que el Consejo Distrital haya aprobado y será firmada al calce y al margen dere-

cho, exclusivamente, por el Consejero Presidente Distrital y el Secretario del Consejo, presentes al momento de su aprobación.

Los integrantes del Consejo Distrital podrán solicitar por escrito dirigido al Consejero Presidente Distrital, copias simples o certificadas de las actas aprobadas.

Artículo 35. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la sesión en la que se haya aprobado el acta, contadas de momento a momento, tomando como referencia la hora de cierre, el Secretario del Consejo deberá remitir sin anexos, copia certificada de la misma al Secretario Ejecutivo, a través de la Unidad de Apoyo Logístico, conservando el original, con sus anexos originales, en el archivo Distrital. En el supuesto de que con posterioridad el Secretario Ejecutivo requiera los acuerdos aprobados, deberán remitirse de manera inmediata.

Artículo 36. Deberán remitir al Secretario Ejecutivo, a través de la Unidad de Apoyo Logístico, copia certificada de los acuerdos aprobados, por separado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la sesión, contadas de momento a momento, tomando como referencia la hora de cierre.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Artículo 37. Todos los acuerdos y, en su caso, resoluciones que emitan los Consejos Distritales entrarán en vigor al momento de su aprobación, excepto cuando el Consejo Distrital respectivo determine otro plazo. Asimismo, serán publicados en los estrados de la respectiva sede Distrital una vez finalizada la sesión, y deberán permanecer en los mismos durante el término dentro del cual puedan ser impugnados, salvo disposición en contrario.

CAPÍTULO V

DE LAS REUNIONES Y RECORRIDOS DE TRABAJO

Artículo 38. Los integrantes de los Consejos Distritales realizarán las reuniones y recorridos de trabajo derivados de las actividades relacionadas con el proceso electoral que así lo requieran. Para los efectos anteriores, el Consejero Presidente Distrital convocará por escrito a los integrantes del Consejo Distrital.

Las convocatorias a las reuniones y recorridos de trabajo deberán contener el día, la hora y el lugar en el que se deban celebrar, así como el asunto que las motiva.

Artículo 39. Los integrantes del Servicio Profesional Electoral, adscritos a la Dirección Distrital, podrán estar presentes y hacer uso de la palabra durante las reuniones de trabajo y recorridos, para rendir los informes o aclarar los asuntos que las motiven.

Artículo 40. Los integrantes del Consejo Distrital y demás participantes deberán conducirse en todo momento con respeto durante el desarrollo de las reuniones de trabajo y recorridos.

Artículo 41. De las reuniones y recorridos de trabajo se elaborará una minuta que contendrá los datos de la reunión, la lista de asistencia y los asuntos tratados. Las minutas serán firmadas por el Consejero Presidente Distrital, por el Secretario del Consejo y por los demás asistentes que así lo decidan.

Los formatos y guías para la elaboración de las minutas serán elaborados por el Secretario Ejecutivo con el apoyo de la Unidad de Apoyo Logístico.

TÍTULO CUARTO DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DISTRITALES DURANTE LAS SESIONES DE LAS MISMAS

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DISTRITALES

Artículo 42. Cuando un Consejo Distrital decida integrar Comisiones Distritales, las mismas serán creadas de conformidad con lo dispuesto en el Código y demás normativa que rige al Instituto Electoral, y tendrán las atribuciones establecidas en dichos ordenamientos y en este Reglamento.

Artículo 43. Las Comisiones Distritales son instancias colegiadas, conformadas por tres Consejeros Distritales con derecho a voz y voto, de los cuales uno de ellos será quien la presida, de conformidad con el acuerdo que apruebe el Consejo Distrital correspondiente.

Cuando los trabajos de las Comisiones Distritales así lo ameriten, éstas podrán designar a un Secretario Técnico que será elegido de entre los Consejeros Distritales que la integren.

En todos los asuntos que se les encomienden, las Comisiones Distritales deberán rendir un informe acerca de los trabajos que realicen. Para la crea-

ción de estas Comisiones, será necesario que el Consejo Distrital lo apruebe mediante acuerdo.

Los acuerdos y, en su caso, resoluciones de las Comisiones Distritales se aprobarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes con derecho a ello. Los Consejeros Distritales votarán levantando la mano para expresar el sentido de su decisión. En caso de empate, el Presidente de la Comisión Distrital tendrá voto de calidad.

Los Consejeros Presidentes Distritales, los Consejeros Distritales, los Secretarios de los Consejos, los Representantes distritales de partido y los servidores públicos del Servicio Profesional Electoral podrán acudir a las sesiones de las Comisiones Distritales de su respectivo Consejo Distrital, con derecho a voz.

Artículo 44. Es atribución de los Consejos Distritales nombrar las Comisiones siguientes:

- I. De Capacitación Electoral;
- II. De Organización Electoral, y
- III. Las que se integren para el seguimiento de la jornada electoral durante la sesión del Consejo Distrital correspondiente, las cuales dejarán de existir al término de dicha sesión.

Las Comisiones Distritales, con excepción de las previstas en la fracción III del presente artículo, podrán conformarse con menos de tres Consejeros Distritales, cuando se requieran atender, de manera simultánea, los incidentes relevantes que se presenten en las casillas o centros de votación. Estas Comisiones cesarán una vez concluido el proceso electoral en el respectivo Distrito o cuando así lo acuerde el Consejo Distrital.

Por acuerdo del Consejo Distrital, podrán integrarse a las citadas Comisiones de seguimiento, los Representantes distritales de partido y los servidores públicos del Servicio Profesional Electoral, adscritos a la respectiva Dirección Distrital.

En la creación de las Comisiones Distritales para el seguimiento de la jornada electoral, no será necesario contar con un acuerdo por escrito, sin embargo, el Secretario del respectivo Consejo Distrital dejará constancia del sentido de la votación realizada y de la integración de la Comisión Distrital en el acta de la sesión.

Artículo 45. Las Comisiones Distritales que se integren para el seguimiento de la jornada electoral tendrán como objeto atender, de manera expedita, los incidentes relevantes que se presenten en las casillas o centros de votación el día de la jornada electoral, informando inmediatamente el resultado de

su encomienda a su respectivo Consejo Distrital, dentro de la misma sesión permanente del día de la jornada electoral.

Artículo 46. Para el funcionamiento de las Comisiones Distritales no se destinarán recursos extraordinarios de ningún tipo o especie. El Consejero Presidente Distrital proporcionará los apoyos materiales y logísticos para el desarrollo de sus actividades, de acuerdo a la disponibilidad de los recursos destinados a las Direcciones Distritales, sin que ello implique la existencia de una relación de subordinación de los miembros del Servicio Profesional Electoral, ni del personal adscrito a la Dirección Distrital.

Los Presidentes de las Comisiones Distritales entregarán al Consejero Presidente Distrital de su respectivo Consejo, el informe de las actividades de la Comisión que presidieron.

Los informes serán dados a conocer a los demás integrantes de su respectivo Consejo Distrital por conducto del Consejero Presidente Distrital.

En el caso de las Comisiones Distritales que se integren para dar seguimiento a la jornada electoral, los informes serán rendidos al finalizar la encomienda, directamente por quienes hayan sido designados Presidentes de las mismas. El sentido de la intervención de los informantes deberá constar en el acta de dicha sesión.

Artículo 47. Las Comisiones Distritales no podrán contravenir u obstaculizar el desarrollo de las actividades del Consejo Distrital, ni los acuerdos, procedimientos, programas o instrucciones de los órganos centrales del Instituto Electoral, ni intervenir en el ejercicio de las atribuciones de los integrantes de las Direcciones Distritales.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DE LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES DISTRITALES

Artículo 48. Los Presidentes de las Comisiones Distritales tendrán las funciones siguientes:

- I. Elaborar el proyecto de orden del día de las sesiones;
- II. Preparar la documentación para la realización de las sesiones;
- III. Remitir las convocatorias y, en su caso, los documentos anexos;
- IV. Declarar el inicio y término de las sesiones;
- V. Pasar lista de asistencia al inicio de cada sesión;
- VI. Conducir las sesiones y conceder el uso de la palabra;

- VII. Preparar y entregar oportunamente al respectivo Consejero Presidente Distrital, los informes que la Comisión Distrital deba rendir al Consejo Distrital;
- VIII. Tomar las votaciones en los asuntos que así lo ameriten al interior de la Comisión Distrital;
- IX. Elaborar la minuta de cada sesión, y
- X. Las demás que le señalen el Reglamento y otros ordenamientos que rigen al Instituto Electoral.

CAPÍTULO III DEL TIPO DE SESIONES Y DE LA CONVOCATORIA

Artículo 49. Las Comisiones Distritales deberán sesionar en forma ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria, cuando lo decida su Presidente o lo solicite la mayoría de sus integrantes.

El Presidente de la Comisión Distrital convocará por escrito a sus integrantes con setenta y dos horas de anticipación para las sesiones ordinarias y con veinticuatro horas para las extraordinarias.

En los dos casos, el Presidente de la Comisión Distrital deberá informar por escrito al Consejero Presidente Distrital, dentro de los mismos plazos, para que tome las medidas necesarias que garanticen el adecuado desarrollo de las sesiones.

Artículo 50. El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá asuntos generales; en este punto, los asistentes a la sesión podrán plantear y exponer los temas que sean competencia de la misma.

En asuntos generales no se tomarán acuerdos.

Artículo 51. Las sesiones extraordinarias tendrán por objeto tratar asuntos específicos y en el orden del día de dichas sesiones, no incluirá el punto de asuntos generales.

Artículo 52. La convocatoria deberá contener el lugar, el día y la hora en que deba celebrarse la sesión, la mención de su carácter ordinario o extraordinario y el proyecto del orden del día para ser desahogado. Además de lo anterior, se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día.

Artículo 53. El Presidente de la Comisión Distrital deberá remitir al Consejero Presidente Distrital, con veinticuatro horas de anticipación al inicio de cada sesión, copia de la convocatoria y de los documentos que, en su caso, se anexen; quien a su vez deberá enviar una nota informativa al Secretario Ejecutivo a través de la Unidad de Apoyo Logístico.



CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 54. Las Comisiones Distritales sesionarán dentro del domicilio oficial del Consejo Distrital, en el espacio físico que determine el Consejero Presidente Distrital. Sólo por causas de fuerza mayor o caso fortuito que, a juicio del Consejero Presidente Distrital, no garanticen el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes, podrá sesionarse en otro lugar dentro del territorio del distrito electoral correspondiente.

Artículo 55. Las Comisiones Distritales no podrán sesionar de manera simultánea durante las sesiones del Consejo Distrital, ni durante las reuniones de trabajo o recorridos.

Artículo 56. Las Comisiones Distritales sesionarán válidamente con la presencia de dos de sus integrantes, entre los que deberá estar su Presidente.

Artículo 57. De no reunirse el quórum establecido en el artículo anterior, el Presidente de la Comisión Distrital convocará a otra sesión que deberá celebrarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

El Presidente de la Comisión Distrital informará por escrito al Consejero Presidente Distrital, dentro de las siguientes veinticuatro horas, la cancelación del desahogo de la sesión convocada, quien deberá comunicarlo de manera inmediata al Secretario Ejecutivo a través de la Unidad de Apoyo Logístico.

Artículo 58. En el supuesto de que el Presidente de la Comisión Distrital se ausente temporal o definitivamente de la sesión, ésta será presidida por el Consejero Distrital que él mismo designe para esa única ocasión, siempre y cuando exista quórum para sesionar.

Artículo 59. Si una vez iniciada la sesión sobreviniera falta de quórum, la sesión deberá ser suspendida, hasta en tanto el Presidente de la Comisión Distrital convoque para la continuación de los trabajos.

Artículo 60. Durante el desarrollo de las sesiones de las Comisiones Distritales, los asuntos a tratar se desahogarán de conformidad con el orden del día y se sujetarán, en lo conducente, a lo previsto en los artículos 24 a 30 del Reglamento.

CAPÍTULO V DE LOS TRABAJOS DE LAS COMISIONES DISTRITALES

Artículo 61. Los informes serán elaborados por el Presidente de la Comisión Distrital, quien los someterá a la aprobación de los integrantes presentes durante la sesión respectiva.

Artículo 62. Dentro de las veinticuatro horas siguientes al término de la sesión, el Presidente de la Comisión Distrital deberá notificar por escrito al Consejero Presidente Distrital los asuntos tratados y, en su caso, deberá entregarle copia del informe o informes aprobados.

El Consejero Presidente Distrital enviará al Secretario Ejecutivo, de manera inmediata, una nota informativa a través de la Unidad de Apoyo Logístico, cuyo contenido, temas o puntos a informar serán determinados por el titular de esta última.

CAPÍTULO VI DE LAS MINUTAS DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES DISTRITALES

Artículo 63. El Presidente de la Comisión Distrital elaborará un proyecto de minuta por cada sesión celebrada, la cual será presentada a sus integrantes para recibir sus observaciones en la sesión ordinaria siguiente.

Las minutas contendrán los datos de la sesión, la lista de asistencia y los asuntos tratados y una vez aprobadas, serán firmadas al calce y al margen por los integrantes de la respectiva Comisión Distrital.

Los formatos y guías para la elaboración de las minutas serán elaborados por el Secretario Ejecutivo con el apoyo de la Unidad de Apoyo Logístico.

Artículo 64. La minuta a que se refiere el artículo anterior deberá ser entregada al Consejero Presidente Distrital dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la conclusión de la sesión correspondiente, quien dentro de las veinticuatro horas siguientes a que la reciba, deberá remitir una nota informativa al Secretario Ejecutivo a través de la Unidad de Apoyo Logístico, cuyos temas o puntos a informar serán determinados por el titular de esta última.



TÍTULO QUINTO
DE LAS FALTAS DE LOS CONSEJEROS DISTRITALES
Y DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 65. Son sancionables las acciones u omisiones establecidas en los artículos 70 y 71 de este Reglamento, que hayan sido realizadas por cualquiera de los Consejeros Distritales.

Artículo 66. Los Consejeros Distritales que incurran en responsabilidad en los términos establecidos por este Reglamento se harán acreedores a las sanciones previstas en el mismo, sin menoscabo de lo que establezcan otros ordenamientos aplicables.

Artículo 67. Durante la sustanciación y resolución del procedimiento para la imposición de sanciones se deberán observar los principios establecidos en el Código y en la Ley Procesal.

Artículo 68. Contra la resolución del Consejo General, emitida en el procedimiento para la imposición de sanciones, procederá el Juicio Electoral ante el Tribunal con las reglas establecidas en la Ley Procesal.

Artículo 69. Las resoluciones del Consejo General, en los casos de reincidencia o concurso de faltas, deberán tomar en cuenta, cuando menos, lo siguiente:

- I. La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla;
- II. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado, y
- III. La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.

CAPÍTULO II
DE LAS FALTAS Y SANCIONES

SECCIÓN PRIMERA
DEL CATÁLOGO DE FALTAS

Artículo 70. Son faltas leves, en los términos del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Ausentarse, sin causa justificada, del recorrido de lugares para ubicar las casillas electorales;

- II. Faltar, sin causa justificada, al procedimiento de insaculación de ciudadanos que habrán de integrar las Mesas Directivas de Casilla;
- III. Negarse a suplir al Consejero Presidente Distrital en sus ausencias momentáneas, después de haber sido designado por éste;
- IV. Hacer referencias o alusiones que ofendan a alguno o algunos de los integrantes de su Consejo Distrital;
- V. Ausentarse, sin causa justificada, de las sesiones, reuniones de trabajo o recorridos de su Consejo Distrital, y
- VI. Las demás que señalen el Código, el Reglamento Interior, el Reglamento y otros ordenamientos que rigen al Instituto Electoral.

Artículo 71. Son faltas graves, en los términos del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Incumplir con las disposiciones u obligaciones que les sean aplicables en el ámbito de sus atribuciones, establecidas en la Constitución; el Estatuto de Gobierno; el Código; el Reglamento Interior; el Reglamento, y demás normativa que rige al Instituto Electoral;
- II. Incumplir los lineamientos, acuerdos, procedimientos, programas y demás normativa o disposiciones emitidas por el Consejo General o por el Secretario Ejecutivo, que les sean aplicables en el ámbito de sus atribuciones;
- III. Realizar funciones electorales y trabajos partidistas, al mismo tiempo que desempeñe su encargo como Consejero Distrital;
- IV. Hacer proselitismo político a favor de algún partido político, coalición, candidato o fórmula de candidatos durante el periodo que desempeñe su encargo como Consejero Distrital;
- V. Negarse a participar en el procedimiento de recepción, conteo, sellado y agrupado de boletas electorales o dejar de asistir al mismo, sin causa justificada, a juicio del Consejero Presidente Distrital;
- VI. Negarse a participar, sin causa justificada, en los trabajos de la Comisión Distrital para la que haya sido designado;
- VII. Negarse a desempeñar las funciones de la Comisión Distrital de la cual forma parte;
- VIII. Impedir u obstaculizar la entrega de la documentación y materiales electorales a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla;
- IX. Negarse a colaborar en la recepción de los paquetes electorales en la sede de su Consejo Distrital al término de la jornada electoral en los procesos electorales;

- X. Impedir u obstaculizar la realización del cómputo o la entrega de constancias de mayoría o declaración de validez en los procesos electorales;
- XI. Dejar de participar en el Programa de Capacitación de Consejeros Distritales;
- XII. Negarse a participar o dejar de asistir por más de una vez a los eventos del Consejo Distrital, como son: reuniones de trabajo, reuniones previas a las sesiones, recorridos, estrategias de supervisión, etcétera, sin causa justificada ante el Consejero Presidente Distrital;
- XIII. Contravenir u obstaculizar el desarrollo de las actividades del Consejo Distrital;
- XIV. Dejar de cumplir con los requisitos para ser Consejero Distrital, establecidos en el Código;
- XV. Obstaculizar el desempeño de las actividades de los representantes de los partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casilla;
- XVI. Obstaculizar el desempeño de las actividades de los observadores electorales;
- XVII. Obstaculizar o intervenir en el desempeño de las actividades de los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla;
- XVIII. Obstaculizar o intervenir en el desempeño de las actividades de capacitación u organización electoral que realizan las Direcciones Distritales en cumplimiento a los programas institucionales aprobados por el Consejo General;
- XIX. Presentarse en estado de ebriedad o bajo la influencia de enervantes o psicotrópicos al cumplimiento de sus funciones;
- XX. Invadir o asumir las atribuciones, actividades, trabajos o esfera de competencia del Consejero Presidente Distrital, del Secretario del Consejo o del personal del Instituto Electoral en cualquier etapa del proceso electoral;
- XXI. Ocasionar daños de manera deliberada a los bienes del Instituto Electoral, y
- XXII. Las demás que señalen el Consejo General, el Reglamento y otros ordenamientos que rigen al Instituto Electoral.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS SANCIONES

Artículo 72. Para efectos del presente Reglamento son sanciones: la amonestación pública y la remoción.



- I. La amonestación pública es la llamada de atención enérgica por haber incurrido en una conducta indebida que impone por escrito el Consejo General al Consejero Distrital, y
- II. La remoción es la separación del cargo del Consejero Distrital, que impone el Consejo General.

Para los efectos de su publicidad, las amonestaciones públicas deberán fijarse, durante el tiempo que determine la resolución respectiva, en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral y en los del Consejo Distrital de que se trate,

Artículo 73. Se sancionará con amonestación pública al Consejero Distrital que incurra en una falta leve.

Artículo 74. Se sancionará con la remoción de su encargo al Consejero Distrital que incurra en una falta grave o sea reincidente de faltas leves.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES A LOS CONSEJEROS DISTRITALES

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 75. El procedimiento para la imposición de sanciones consiste en la secuencia de actos desarrollados con el fin de resolver si ha lugar o no a sancionar a algún Consejero Distrital.

Artículo 76. El procedimiento para la imposición de sanciones será sustanciado por la Comisión Instructora y resuelto por el Consejo General.

Artículo 77. Las denuncias en el procedimiento para la imposición de sanciones podrán ser presentadas por los Consejeros Presidentes Distritales, por los Consejeros Distritales y por los Representantes distritales de partido acreditados ante los Consejos Distritales y ante el Consejo General.

El Consejo General podrá ordenar al Secretario Ejecutivo presentar una denuncia en contra de un Consejero Distrital, cuando sea ordenado o solicitado por las autoridades jurisdiccionales.

Artículo 78. Las actuaciones y diligencias del procedimiento se practicarán en términos de la Ley Procesal.

Artículo 79. Las notificaciones se podrán hacer por estrados o por oficio, según se requiera para la eficacia del acto o resolución a notificar y surtirán sus efectos a partir del día siguiente a aquél en que hubieran quedado legalmente hechas.

Se notificarán de manera personal el emplazamiento y la resolución. Las notificaciones serán realizadas por la Comisión Instructora con el apoyo de la Unidad Jurídica.

Artículo 80. Cuando exista identidad o similitud en los hechos que sustenten dos o más escritos de denuncia, la Comisión Instructora podrá acordar su acumulación a fin de que se resuelvan de manera conjunta.

Artículo 81. La Comisión Instructora podrá allegarse de todos los elementos de convicción que estén a su alcance, así como ordenar todas las actuaciones o diligencias que considere pertinentes o necesarias para elaborar el proyecto de resolución respectivo.

Artículo 82. La Comisión Instructora podrá solicitar a las autoridades respectivas, por conducto del Secretario Ejecutivo, los informes y documentos que estime necesarios para sustanciar el procedimiento para la imposición de sanciones.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO
PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 83. La Comisión Instructora deberá quedar integrada e instalada de conformidad con lo establecido por el Código.

Artículo 84. El escrito de denuncia mediante el cual se hagan del conocimiento del Consejo General las supuestas irregularidades cometidas por algún Consejero Distrital y, en consecuencia, se solicite el inicio del procedimiento para la imposición de sanciones, deberá presentarse ante la oficina del Consejero Presidente o directamente en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, dentro de los cuatro días hábiles siguientes, contados a partir de aquél en que se tenga conocimiento del hecho o hechos que constituyan la supuesta irregularidad y deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Estar dirigido al Instituto Electoral, al Consejo General o a la Presidencia del Consejo General con copia para el Secretario Ejecutivo;
- II. Contener el nombre y apellidos del denunciante. En caso de que se trate de un partido político o coalición, se deberá indicar el nombre del mismo o, en su caso, la denominación de la misma;
- III. Señalar domicilio en el Distrito Federal para oír y recibir notificaciones y documentos y, en su caso, los nombres de las personas autorizadas para tales efectos. De no señalarse domicilio en el Distrito Federal, o de resultar erróneo o inexistente las notificaciones se realizarán por estrados;

- IV. Señalar el nombre completo del Consejero Distrital probable responsable y el Consejo Distrital del que forma parte;
- V. Contener la narración de los supuestos hechos cometidos por el probable responsable que le consten al denunciante, en los que funda su denuncia, así como la fecha en que tuvo conocimiento de los mismos, enumerándolos y exponiéndolos con claridad y precisión, sin omitir ninguna circunstancia de tiempo, modo y lugar;
- VI. Señalar los preceptos legales que se estimen violados;
- VII. Señalar las pruebas que junto con la denuncia ofrezca y aporte y tengan relación inmediata y directa con los hechos o actos denunciados; en su caso, la mención de las pruebas que habrán de aportarse hasta antes de cerrada la instrucción, relacionándolas con los hechos o faltas que se imputen y expresar y razonar claramente qué es lo que pretende probar con cada una de ellas, así como la solicitud de las que deban requerirse, cuando el denunciante justifique que habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente no le fueron entregadas, y
- VIII. Contener la firma autógrafa del denunciante o de su legítimo representante, quien deberá acompañar las documentales que acrediten su personería.

Artículo 85. Al día siguiente de que haya recibido el escrito de denuncia, el Consejero Presidente lo turnará, junto con sus anexos, al Presidente de la Comisión Instructora para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, emita un acuerdo en el que determine su admisión o desechamiento de plano. La Comisión Instructora deberá analizar de oficio las causales de improcedencia.

Artículo 86. La Comisión Instructora, dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente a aquel en que se apruebe el acuerdo de admisión, procederá de la manera siguiente:

- I. Notificará personalmente, en su caso, al probable infractor el inicio del procedimiento para la imposición de sanciones, así como los hechos o faltas que se le imputen, y
- II. Se emplazará al probable infractor para que dentro del plazo de diez días, contados a partir del siguiente a aquél en que le fuere notificado el acuerdo correspondiente, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, corriendo traslado con las copias simples del escrito de denuncia y pruebas de cargo, en ese mismo acto, para que ofrezca y aporte las pruebas que considere pertinentes, apercibiéndolo que en

caso de no contestar, se resolverá con base en los elementos que integren el expediente.

Si el volumen de éstas no lo permitieran, se le indicará que los anexos estarán a su disposición, para su consulta, en la Secretaría Técnica de la Comisión Instructora.

Artículo 87. La contestación al escrito de denuncia deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Estar dirigido al Presidente de la Comisión Instructora;
- II. Contener el nombre y apellidos del Consejero Distrital probable responsable y el Consejo Distrital del que forma parte;
- III. Señalar domicilio en el Distrito Federal para oír y recibir notificaciones y documentos y, en su caso, los nombres de las personas autorizadas para tales efectos. De no señalarse domicilio en el Distrito Federal, o resultar erróneo o inexistente, las notificaciones se realizarán por estrados;
- IV. Contestar de manera expresa, clara y precisa, todos y cada unos de los hechos narrados por el denunciante, sin omitir ninguna circunstancia de tiempo, modo y lugar, afirmándolos o negándolos y, en su caso, exponer cómo ocurrieron en realidad o manifestar que los ignora por no ser propios;
- V. Señalar las pruebas que junto con el escrito se ofrezcan, aporten y, en su caso, se anuncien, relacionándolas con los hechos o faltas que se le imputen y expresar y razonar claramente qué es lo que pretende probar con cada una de ellas, y
- VI. Contener firma autógrafa.

Artículo 88. En el supuesto de que el probable infractor no conteste el emplazamiento en el tiempo establecido para ello, perderá su derecho para hacerlo, se dejará constancia en el expediente respectivo y se continuará con las actuaciones. La Comisión Instructora, en el momento procesal oportuno, formulará el proyecto de resolución respectivo con base en los elementos que integren el expediente.

Artículo 89. Dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente en que fenezca el término para recibir la contestación del probable infractor, se dictará el auto en el que se admitan o desechen las pruebas ofrecidas y aportadas, ordenándose la preparación de aquéllas que así lo ameriten y fijándose fecha para su desahogo, la que no podrá exceder de diez días hábiles posteriores a la notificación del auto en cuestión.

Artículo 90. Desahogada la fase probatoria, se otorgará el término de diez días hábiles a las partes para que formulen por escrito sus alegatos.

Artículo 91. Una vez integrado el expediente con los elementos necesarios para resolver el procedimiento de aplicación de sanciones, esto es, una vez desahogadas todas las pruebas admitidas, formulados los alegatos y no habiendo diligencia pendiente, la Comisión Instructora emitirá un acuerdo declarando el cierre de la instrucción y dentro de los treinta días contados a partir del siguiente a aquél en que fuere publicado en los estrados del Instituto Electoral el acuerdo de referencia, procederá a elaborar el proyecto de resolución que remitirá al Consejero Presidente, quien a su vez lo someterá a la consideración del Consejo General.

SECCIÓN TERCERA DE LAS PRUEBAS

Artículo 92. Dentro del procedimiento para la imposición de sanciones solamente podrán ser ofrecidos y, en su caso, admitidos, los siguientes medios de prueba:

- I. Documentales públicas;
- II. Documentales privadas;
- III. La testimonial;
- IV. Técnicas;
- V. Instrumental de actuaciones, e
- VI. Indicios.

Cualquier otro medio de convicción no contrario a la moral y a las buenas costumbres. La prueba instrumental de actuaciones se tendrá por ofrecida y admitida aun cuando no se señale en el escrito inicial de denuncia o en la contestación formulada por el probable infractor.

Artículo 93. Para los efectos del presente Reglamento, las pruebas que podrán ser ofrecidas y valoradas son:

- I. Serán documentales públicas, las siguientes:
 - a) Las actas oficiales de las mesas directivas de casilla, así como las de los diferentes cómputos que consignen resultados electorales. Serán actas oficiales las originales, las copias autógrafas o las copias certificadas que deben constar en los expedientes de cada elección;
 - b) Las actas y minutas de las sesiones o reuniones de trabajo de los Consejos Distritales y demás órganos colegiados del Instituto Electoral;

- c) Los documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;
 - d) Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, locales, delegacionales y municipales, y
 - e) Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten;
- II. Serán documentales privadas todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones, y
- III. Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la tecnología que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver, salvo cuando éstos sean facilitados o aportados por el oferente de la prueba.

Artículo 94. Son objeto de prueba los hechos controvertidos; no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

Artículo 95. El que afirma está obligado a probar; también lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho.

Artículo 96. Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 97. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos que refieran.

Artículo 98. Las documentales privadas, las técnicas, los indicios, la instrumental de actuaciones y la testimonial, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Artículo 99. En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos establecidos en el Reglamento, salvo

que se trate de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales, los medios de convicción surgidos después del plazo en que deban aportarse los elementos probatorios y aquellos existentes desde entonces, pero que las partes no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.

Corresponderá a la Comisión Instructora desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con el asunto que conozcan.

SECCIÓN CUARTA DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Artículo 100. La Comisión Instructora dictará acuerdo de desechamiento de plano del escrito mediante el cual se denuncien las supuestas faltas cometidas por un Consejero Distrital, cuando se actualice alguna o algunas de las causales de improcedencia siguientes:

- I. Que el escrito de denuncia sea presentado en forma anónima;
- II. Que el escrito de denuncia sea presentado por personas distintas a las señaladas en el artículo 77 del presente Reglamento;
- III. Que el escrito de denuncia sea notoriamente frívolo;
- IV. Que el escrito de denuncia no reúna los requisitos previstos en el artículo 84, fracciones II, IV, V, VII y VIII del Reglamento;
- V. Que los hechos que constituyan la supuesta falta no se encuentren sustentados con elementos objetivos de prueba;
- VI. Que el escrito de denuncia sea presentado en contra de opiniones que los Consejeros Distritales manifiesten en el desempeño de sus funciones, y
- VII. Que el escrito de denuncia sea presentado fuera del plazo previsto en el artículo 84 del presente Reglamento;

Artículo 101. La Comisión Instructora dictará acuerdo de sobreseimiento del escrito mediante el cual se denuncien las supuestas faltas cometidas por un Consejero Distrital, al actualizarse alguna o algunas de las causales siguientes:

- I. Que una vez admitido el escrito de denuncia aparezca o sobrevenga alguna causa de improcedencia de las previstas en el artículo anterior, y
- II. Que el presunto infractor renuncie, fallezca o por cualquier causa deje de ser Consejero Distrital.

Artículo 102. El acuerdo de desechamiento o sobreseimiento dictado por la Comisión Instructora deberá ser notificado a las partes de manera personal y



por estrados, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión. En contra del citado acuerdo procederá el Juicio Electoral ante el Tribunal, con las reglas que para el mismo establece la Ley Procesal.

SECCIÓN QUINTA DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 103. La resolución que emita el Consejo General tendrá como efecto el determinar si ha lugar o no a la imposición de una amonestación pública o a la remoción de algún Consejero Distrital.

Artículo 104. Al dictar resolución, la autoridad suplirá la deficiencia en la cita de los preceptos jurídicos invocados por las partes, tomando en consideración los preceptos legales que debieron ser citados o los que resulten aplicables al caso concreto.

Artículo 105. La resolución del Consejo General deberá constar por escrito y contendrá:

- I. La fecha, lugar y órgano que la emite;
- II. La exposición cronológica y sucinta de los actos desarrollados en la sustanciación del asunto;
- III. Los razonamientos lógico jurídicos y la cita de los preceptos legales que sustenten el sentido de la resolución;
- IV. El examen y valoración de las pruebas ofrecidas, aportadas y admitidas y, en su caso, las ordenadas por la Comisión Instructora;
- V. Los puntos resolutivos, y
- VI. En su caso, el plazo para su cumplimiento.

Artículo 106. En el supuesto de que el proyecto de resolución no fuese aprobado en el sentido propuesto por la Comisión Instructora, el Consejo General ordenará al Secretario Ejecutivo que, con el apoyo de la Unidad Jurídica, elabore el proyecto de engrose respectivo, tomando en cuenta las opiniones de la mayoría de sus integrantes.

Dicho proyecto de engrose deberá ser presentado al órgano superior de dirección del Instituto Electoral, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebre, si esto fuera posible o, a más tardar, en la siguiente, sin que lo anterior signifique volver a discutir el sentido de la resolución.

Artículo 108. Aprobada la resolución, el Consejo General ordenará al Secretario Ejecutivo notificarla a las partes personalmente y por estrados, en el plazo que el Código determine.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su publicación.

Segundo. Se abroga el Reglamento de los Consejos Distritales del Instituto Electoral, aprobado mediante acuerdo ACU-017-09 del Consejo General el cuatro de febrero de dos mil nueve.

Tercero. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Cuarto. Remítase para su publicación dentro del plazo de diez días hábiles a la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

Índice

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.....	5
TÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales	7
Capítulo I. Generalidades.....	7
Capítulo II. De la estructura en general y de las adscripciones	9
TÍTULO SEGUNDO. De la estructura y atribuciones	
en sus oficinas centrales.....	11
Capítulo I. Del Consejo General.....	11
Sección Primera. De la integración del Consejo General.....	11
Sección Segunda. De la Presidencia Estructura y atribuciones.....	11
Sección Tercera. De la elección del Consejero Presidente	12
Sección Cuarta. De las ausencias del Consejero Presidente	13
Sección Quinta. De los Consejeros Electorales	14
Sección Sexta. De los representantes de Partido y Parlamentarios	15
Capítulo II. De las comisiones del Consejo General.....	16
Capítulo III. De la Junta	16
Capítulo IV. De la Secretaría Ejecutiva.....	16
Capítulo V. De la Secretaría Administrativa	18
Capítulo VI. De los órganos con autonomía técnica y de gestión	19

Sección Primera. De la Contraloría General	19
Sección Segunda. De la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.....	21
Capítulo VII. De las Direcciones Ejecutivas	22
Sección Primera. De sus Atribuciones	22
Sección Segunda. De su Estructura Orgánica	24
Capítulo VIII. De las Unidades Técnicas.....	26
Sección Primera. De sus Atribuciones	26
Sección Segunda. De la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales Atribuciones y Estructura	27
Sección Tercera. De la Unidad Técnica de Servicios Informáticos Atribuciones y Estructura	30
Sección Cuarta. De la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados Atribuciones y Estructura	31
Sección Quinta. De la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos Atribuciones y Estructura	35
Sección Sexta. De la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo Atribuciones y Estructura	36
Sección Séptima. De la Suplencia de los Titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Contraloría General.....	37
Capítulo IX. De los comités	38
TÍTULO TERCERO. De la estructura y funcionamiento de los órganos desconcentrados	38
Capítulo I. De las Direcciones Distritales Atribuciones	38
Capítulo II. De los Consejos Distritales	42
Capítulo III. De las Mesas Directivas de Casilla	42
TÍTULO CUARTO. De los espacios del Instituto Electoral	43
Capítulo Único. De su uso.....	43
TRANSITORIOS.....	43

REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.....	45
TÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales.....	47
Capítulo Único. Generalidades.....	47
TÍTULO SEGUNDO. De las sesiones del Consejo General	48
Capítulo I. De las Atribuciones de los Integrantes del Consejo General	48
Capítulo II. Del tipo de Sesiones, su Duración y Convocatoria	51
Sección Primera. Del Tipo de Sesiones	51
Sección Segunda. De la Convocatoria a las Sesiones	52
Sección Tercera. De la Duración de las Sesiones	53
Capítulo III. Del Inicio y Desarrollo de las Sesiones.....	53
Sección Primera. De las Reglas para el Inicio de la Sesión.....	53
Sección Segunda. Del Carácter Público y Orden en las Sesiones.....	54
Sección Tercera. De la Discusión de los Asuntos.....	54
Sección Cuarta. De las Votaciones.....	56
Sección Quinta. De las Ausencias e Inasistencias	57
Sección Sexta. De la Suspensión de las Sesiones.....	57
Sección Séptima. De las Actas de Sesiones	58
Sección Octava. De la Publicación de los Acuerdos y Resoluciones.....	58
TÍTULO TERCERO. Las Comisiones del Consejo General.....	59
Capítulo I. De la Integración de las Comisiones del Consejo General	59
Capítulo II. De las Atribuciones de sus Integrantes.....	59
Capítulo III. Del tipo de Sesiones y de la Convocatoria.....	62
Capítulo IV. Del Inicio y Desarrollo de las Sesiones	65
Capítulo V. De las Minutas de las Sesiones.....	66
Capítulo VI. De las Comisiones Unidas	66
Capítulo VII. De los Comités	67
TRANSITORIOS.....	67

REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.....	69
TÍTULO PRIMERO. Disposiciones Generales.....	71
Capítulo Único. Generalidades.....	71
TÍTULO SEGUNDO. De la Integración de los Consejos Distritales, Derechos y Obligaciones de sus Integrantes.....	72
Capítulo I. Integración	72
Capítulo II. De los Consejeros Distritales	73
Capítulo III. De los Representantes Distritales de Partido	75
TÍTULO TERCERO. De la Operación y Funcionamiento de los Consejos Distritales durante las Sesiones.....	76
Capítulo I. De las Funciones de los Consejeros Presidentes Distritales y de los Secretarios de los Consejos	76
Capítulo II. Del Tipo de sesiones, su Duración y Convocatoria	79
Sección Primera. Del Tipo de Sesiones	79
Sección Segunda. De la convocatoria a las Sesiones	80
Sección Tercera. De la Duración de las Sesiones	81
Capítulo III. Del Inicio y Desarrollo de las Sesiones.....	82
Sección Primera. De las Reglas para el Inicio de las Sesiones	82
Sección Segunda. Del Carácter Público y Orden en las Sesiones.....	83
Sección Tercera. De la Discusión de los Asuntos.....	83
Sección Cuarta. De las Votaciones.....	85
Sección Quinta. De la Suspensión de las Sesiones	86
Capítulo IV. De las Actas de las Sesiones y de la Publicación de los Acuerdos y Resoluciones	87
Sección Primera. De las Actas de las Sesiones.....	87
Sección Segunda. De la Publicación de los Acuerdos y Resoluciones.....	88
Capítulo V. De las Reuniones y Recorridos de Trabajo.....	88
TÍTULO CUARTO. De la Operación y Funcionamiento de las Comisiones Distritales durante las Sesiones de las mismas.....	89
Capítulo I. De la Integración y Funcionamiento de las Comisiones Distritales	89

Capítulo II. De las Funciones de los Presidentes de las Comisiones Distritales	91
Capítulo III. Del Tipo de Sesiones y de la Convocatoria.....	92
Capítulo IV. Del Desarrollo de las Sesiones	93
Capítulo V. De los Trabajos de las Comisiones Distritales.....	94
Capítulo VI. De las Minutas de las Sesiones de las Comisiones Distritales	94
 TÍTULO QUINTO. De las Faltas de los Consejeros Distritales y de la Imposición de Sanciones.....	95
Capítulo I. Disposiciones Generales.....	95
Capítulo II. De las Faltas y Sanciones	95
Sección Primera. Del Catálogo de Faltas	95
Sección Segunda. De las Sanciones	97
Capítulo III. Del Procedimiento para la Imposición de Sanciones a los Consejeros Distritales.....	98
Sección Primera. Disposiciones Preliminares.....	98
Sección Segunda. Del Inicio del Procedimiento para la Imposición de Sanciones	99
Sección Tercera. De las Pruebas	102
Sección Cuarta. De las Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.....	104
Sección Quinta. De las Resoluciones	105
 TRANSITORIOS.....	106

Reglamentos. Instituto Electoral del Distrito Federal se terminó de imprimir en GVG Grupo Gráfico, S.A. de C.V., Leandro Valle 14, Letra C, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, 06010, México, D.F., el 10 de marzo de 2012. El cuidado de la edición estuvo a cargo de María Teresa Sánchez Hermosillo y Susana Garaiz Flores, analistas correctoras de estilo. El tiraje fue de 1 500 ejemplares impresos en papel bond de 75 gramos y forros en cartulina cuché mate de 250 gramos. Se utilizaron las fuentes tipográficas Goudy y Frutiger.

Esta obra se difunde en formato pdf en la Biblioteca Electrónica del Instituto Electoral del Distrito Federal desde el 15 de octubre de 2014.



www.iedf.org.mx

